



UNIVERSIDAD DEL CAUCA
JUNTA DE LICITACIONES Y CONTRATOS

APRECIACIONES SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONVOCATORIA
PÚBLICA N° 031 DE 2022

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS SA

1. El proyecto de pliego de condiciones establece:

CAPITULO II DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA

b) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA. La propuesta deberá acompañarse de una garantía bancaria o de una póliza A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia acompañada de su correspondiente constancia de depósitos o recibo de pago o certificación expedida por la compañía en donde conste que la póliza no expira por falta de pago de la prima, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación. En dicho documento se verificará lo siguiente:

a) Asegurado/Beneficiario: UNIVERSIDAD DEL CAUCA - NIT 891.500.319-2

b) Cuantía: El DIEZ POR CIENTO 10% de las comisiones que percibirá el Corredor seleccionado.

c) Vigencia: de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha prevista para el cierre de la invitación.

d) Tomador/Afianzado: la póliza o garantía deberá tomarse con el nombre del PROPONENTE o de la razón social que figura en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

Solicitamos a la Entidad definir el valor base para el aporte de la garantía de seriedad de la oferta, toda vez, que las comisiones no se establecen, sin que se pueda definir el valor real establecido como asegurado.

RESPUESTA:

La Universidad informa que le asiste razón al observante respecto de lo descrito en el literal b) de esta observación, en tal sentido se aclara el requisito requerido se verá reflejado en el pliego de condiciones definitivo.

2. El proyecto de pliego de condiciones establece:

CAPITULO II

DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA

CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

En el caso de los consorcios y uniones temporales, cada uno de sus integrantes acreditará los requisitos y documentos antes mencionados, tanto si el integrante es persona natural como si es persona jurídica y cada uno de los integrantes deberán tener una participación en la estructura plural no inferior al 30%.

En caso de Consorcio o Unión Temporal, los proponentes indicarán dicha calidad, para lo cual anexarán el documento de constitución, el cual debe establecer el nombre y/o razón social de todos sus integrantes, sus números de identificación, los términos y extensión de la participación, la designación de la persona que los representará, una dirección, teléfono y correo electrónico de contacto, y señalarán las reglas básicas de la relación entre ellos y su responsabilidad.

(...)



Por una Universidad de excelencia y solidaria

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Solicitamos respetuosamente a la Entidad, aceptar que en caso de consorcio o unión temporal, uno de sus integrantes debe ser corredor de seguros y el otro miembro pueda ser agencia de seguros, los cuales cumplen con los requerimientos para ejercer la profesión de intermediarios de seguros.

RESPUESTA:

La Universidad informa que en aplicación de lo establecido en el Acuerdo 064 de 2008, no es posible aceptar la observación, toda vez que la norma establece que se debe contar con un corredor de seguros

3. El proyecto de pliego de condiciones establece:

CAPITULO II

DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA

2.3. DOCUMENTOS TECNICOS

2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE Considerando que el presupuesto de la Universidad para la adquisición de pólizas es aproximadamente MIL MILLONES DE PESOS M/CTE, el proponente debe acreditar experiencia en cuantía igual o superior a 5.000 SMMLV (Valor total en primas) para lo cual deberá aportar máximo cuatro (4) contratos. Para efectos de lo anterior debe adjuntar copia de los contratos con sus respectivas actas de liquidación final o certificaciones expedidas por sus clientes (personas jurídicas) que contengan como mínimo la siguiente información: Fecha, Razón Social, identificación del contrato, Objeto, nombres y apellidos de quién certifica, cargo, teléfono, y todos los demás datos que el cliente certificante considere conveniente y certificación de la prestación del servicio de todos los contratos con los que se pretende acreditar la experiencia específica, con el fin de acreditar la calificación del servicio, para lo cual es requisito indispensable que dicha calificación sea como mínimo BUENA, para ser tomada en cuenta en el presente proceso.
(...)

La experiencia específica se acreditará mediante la presentación de las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo final suscritas por el representante legal o quien tenga por decreto o documento similar la asignación de sus funciones en la entidad

Los contratos deberán haber sido suscritos por el oferente ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal con entidades públicas o privadas, éstas últimas necesariamente deberán ser personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas privadas el oferente ~~para acreditar la experiencia específica deberá adicionalmente a la certificación anexar las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago~~

Solicitamos a la Entidad aclarar que la acreditación de experiencia se puede soportar mediante cualquiera de las siguientes formas y no adicionales:

- Certificaciones de las firmas asesoradas
- Actas de liquidación y/o actas de recibo final.

Lo anterior para evitar interpretaciones diversas respecto a la acreditación de las primas de programas asesorados.

Adicional, en las certificaciones de entes privadas, solicitamos excluir el aporte de facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable del pago. Debido a que la firma intermediaria no recibe erogación de parte de las entidades contratantes y que la facturación y recaudo de primas es un competencia exclusiva de las compañías aseguradoras.

RESPUESTA:

La Universidad informa que acepta parcialmente:



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Commutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



A la pregunta N° 1: No se acepta, pues el requisito certificaciones expedidas por clientes garantiza bajo esta figura cualquier figura jurídica que tenga el cliente.

A la pregunta N° 2: En lo relativo al aporte de facturas este requisito se eliminará en el pliego de condiciones definitivo.

4. El proyecto de pliego de condiciones establece:

CAPITULO II

DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA

2.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO El proponente para efectos de la evaluación de la propuesta y de ejecución del contrato, para el desarrollo de las actividades objeto del presente proceso de selección, deberá contar con un equipo de trabajo mínimo esperado como requisito habilitante, cuya formación académica y experiencia mínima requerida se relacionan a continuación: (...)

ABOGADO	Con especialización en cualquiera de los siguientes programas: Seguros, Derecho Público, Derecho Comercial y/o Derecho Administrativo. Con experiencia mínima de cinco (5) años en intermediación de seguros con entidades públicas y con conocimiento en contratación administrativa. La experiencia solicitada debe ser acreditada con posterioridad a la fecha de terminación de materias. En todo caso se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y del título o títulos obtenidos	Mínimo 80 horas mensuales	Asesorará jurídicamente a la UNIVERSIDAD durante la ejecución del contrato. Así mismo, orientará en la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad y los pliegos de condiciones para la contratación de los Seguros que requiera LA UNIVERSIDAD; igualmente, prestará asesoría en los eventos de ocurrencia de siniestros, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes ante la aseguradora para obtener la oportuna indemnización, y en general, en todos los aspectos relacionados en el área de seguros, y en especial los contratados por la Entidad, no obstante lo anterior deberá estar a disposición de la universidad cuando se requiera
ADMINISTRADOR DE RIESGOS	Profesional con especialización en seguros o en riesgos y/o seguridad industrial. Con experiencia mínima de cinco (5) años en seguros y/o en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en compañías de seguros y/o en firmas de corredores de seguros y con el objeto del presente proceso a entidades públicas o privadas a partir de la fecha de graduación. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia solicitada. Formación académica	Mínimo 120 horas mensuales	Asesora directamente a la universidad en la ejecución del programa de prevención de pérdidas ofrecido, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes en administración de riesgos y en todos los aspectos relacionados con la prevención de pérdidas o control de riesgos de la entidad.

Solicitamos a la Entidad definir que la especialización del administrador de riesgos puede ser en Seguros, Derecho de Seguros, Gerencia de Riesgos y/o Seguros, Riesgos y/o seguridad industrial. Solicitamos a la Entidad definir que la especialización del abogado puede ser en Seguros, Derecho de Seguros, Derecho Público, Derecho Comercial, Derecho Administrativo.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, toda vez que las especializaciones sugeridas se encuentran incluidas en los perfiles observados.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



5. El proyecto de pliego de condiciones establece:

CAPITULO II

DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA PROPUESTA

2.3.3. . **ATENCIÓN AL CLIENTE** El proponente deberá asignar una persona idónea, con experiencia mínima de cinco (5) años en asesoría de cuentas a entidades públicas o privadas en materia de seguros, contados a partir de la fecha de grado, la persona asignada deberá tener disponibilidad las 24 horas del día los siete días de la semana durante la vigencia del contrato.

Para efectos de lo anterior el proponente deberá adjuntar hoja de vida con sus respectivos soportes y carta de compromiso debidamente suscrita, con los datos de contacto de la persona que manejará la cuenta, de igual manera debe manifestar su intención inequívoca de prestar sus servicios en el contrato que se derive del presente proceso.

Solicitamos a la Entidad aclarar que la experiencia de mínimo cinco (5) años es en el sector asegurador, es decir la adquirida en Compañías de seguros o firmas intermediarias de Seguros.

Adicional aclarar, si esta persona idónea de atención al cliente, es adicional al personal mínimo requerido o se puede designar dentro de los perfiles puestos a disposición de la Entidad.

RESPUESTA:

La Universidad informa que este perfil se elimina de los requisitos habilitantes, en tal sentido lo invita a revisar el pliego de condiciones definitivo.

6. El proyecto de pliego de condiciones establece:

CAPITULO III

REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS, EVALUACION Y CALIFICACIÓN

CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (700 PUNTO) NIVEL DE FORMACIÓN – 300 PUNTOS

Corresponde al nivel de formación adicional al mínimo requerido del personal ofrecido para la ejecución del objeto del presente proceso contractual, el cual se calificará de la siguiente manera:

NIVEL DE FORMACIÓN	PUNTAJE
DIRECTOR DEL CONTRATO. Si acredita título de postgrado en Seguros o título profesional relacionado (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público) adicional al habilitante	100 puntos
ABOGADO. Si acredita título de postgrado adicional al habilitante o título profesional adicional al mínimo requerido (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público)	50 puntos
ADMINISTRADOR DE RIESGOS. Si acredita título de postgrado adicional al habilitante o título profesional adicional al mínimo requerido (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público)	50 puntos
EJECUTIVO DE CUENTA. Si acredita Título de postgrado o título profesional adicional al mínimo requerido	50 puntos
AUXILIAR EN SEGUROS Si el personal propuesto tiene nivel de formación profesional	50 puntos

Para acreditar el nivel de formación del equipo de trabajo se debe anexar hoja de vida con sus respectivos soportes.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



Solicitamos a la Entidad Aclarar, que postgrado comprende especializaciones o maestrías.

RESPUESTA:

Se aclara que el nivel de posgrado comprende: Especializaciones, maestrías y los doctorados. El oferente con la presentación de la propuesta deberá definir con que perfil asumirá las funciones de atención al cliente.

7 El proyecto de pliego de condiciones establece:

CAPITULO III REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS, EVALUACION Y CALIFICACIÓN

EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (400 PUNTOS)

Se entiende por éste, el recurso humano que el proponente ofrece y pone a disposición de la UNIVERSIDAD para atender la ejecución del contrato. La calificación de este factor se realizará con base en las certificaciones laborales de funciones donde conste la experiencia solicitada, adicional a la mínima requerida.

Para cada integrante del equipo de trabajo, el PROPONENTE deberá presentar la respectiva carta de intención, suscrita por éste, en la cual conste que, en el evento de la adjudicación del contrato derivado del presente proceso, prestará sus servicios para atender el objeto del mismo. La UNIVERSIDAD calificará el equipo de trabajo, así:

PERSONAL SOLICITADO	EXPERIENCIA A CALIFICAR	MAX PUNTAJE
DIRECTOR	Hasta diez (10) años adicional a la experiencia mínima requerida.	200
ABOGADO	Hasta diez (10) años adicional a la experiencia mínima requerida.	100
ADMINISTRADOR DE RIESGOS	Hasta cinco (5) años adicional a la experiencia mínima requerida.	100

La calificación de este factor se realizará con base en las certificaciones laborales en donde se establezcan las funciones desarrolladas por el profesional, para lo cual deberá adjuntar contratos laborales o de prestación de servicios con su respectiva acta de liquidación. Se otorgará el máximo puntaje al oferente que acredite mayor número de años, a los demás proponentes se les asignará puntaje utilizando una regla de tres simple.

Solicitamos a la Entidad excluir el otorgamiento del máximo puntaje al oferente que acredite el mayor número de años y los demás en forma proporcional, por ser esta una condición que no mide realmente la idoneidad de los funcionarios puestos a disposición.

RESPUESTA:

La Universidad informa que no acepta la observación, toda vez que las condiciones de experiencia requeridas son factores determinantes de idoneidad para la atención en asuntos de seguros que requiere la entidad.

8 El proyecto de pliego de condiciones establece:

CAPITULO III

REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS, EVALUACION Y CALIFICACIÓN.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (250 PUNTOS)

Si el proponente acredita experiencia en un valor en primas superior a los 5.000 SMMLV, IVA incluido



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



que se exige como requisito habilitante, será acreedor a un puntaje adicional cuyo techo es 250 puntos, que le corresponderá a aquel proponente que acredite el mayor valor en primas, los demás obtendrán un puntaje como resultado de la aplicación de una regla de tres simple al oferente. NO se acepta certificaciones provenientes de entidades financieras sobre seguros de deudores hipotecarios o de contratos de leasing.

Para acreditar esta experiencia el proponente deberá tener en cuenta lo exigido en el numeral 12 (requisitos de orden técnico) (se debe eliminar este requisito no esta en el pliego)

Solicitamos a la Entidad eliminar , "que le corresponderá a aquel proponente que acredite el mayor valor en primas, los demás obtendrán un puntaje como resultado de la aplicación de una regla de tres simple al oferente", siendo esta una condición limitante, que sólo beneficia a las grandes firmas corredoras de seguros, evidenciando con este requisito falta al principio de igualdad en la contratación pública.

OJO: Se debe ajustar lo correspondiente a este requisito conforme a la respuesta

RESPUESTA:

La Universidad aclara que la asignación de puntaje se hará de la siguiente manera: 250 puntos para el oferente que acredite la mayor experiencia adicional a los 5000 smmlv, requeridos en el punto 3.2.1, la asignación de puntaje se realizará tomando como referencia al oferente que acredite el mayor número en smmlv en experiencia y a los demás en forma decreciente a través de una regla de tres simple.

9 El proyecto de pliego de condiciones establece:

**CAPITULO III REVISIÓN DE LAS PROPUESTAS, EVALUACION Y CALIFICACIÓN
EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (50 PUNTOS)**

Los proponentes deberán acreditar mediante certificaciones expedidas por Instituciones de Educación – Universidades su experiencia específica, adquirida durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, que asesoró y manejó programas de seguros o brindó asesoría en la colocación del programa de seguros. Las certificaciones deberán ser expedidas por la Institución Educativa contratante (pública o privada) y demostrar en cada certificación la experiencia en mínimo cuatro (4) de los diferentes ramos que requiere la Universidad, entre ellos:

ramos que requiere la Universidad, entre ellos:

- Todo Riesgo Daños Materiales
- Automóviles • Manejo Global
- Responsabilidad civil extracontractual

La Universidad asignara los 50 puntos de la siguiente manera:

No de CERTIFICACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 3 Certificaciones.	15
De 4 a 7 Certificaciones.	30
De 10 en adelante.	50

Solicitamos a la Entidad respetuosamente aclarar lo siguiente: • Dentro de las 10 Certificaciones para acreditar el puntaje máximo, dos (2) ser de entidades educativas, y dentro de esas dos certificaciones acreditar los cuatro ramos requeridos.

RESPUESTA:

Para obtener el puntaje de este ítem, las certificaciones deben se expedidas por instituciones



Por una Universidad de excelencia y solidaria



de educación superior, si lo que el oferente busca es obtener el mayor puntaje, debe cumplir con la condición de aportar 10 o mas certificaciones con instituciones de educación superior en lo ramos descritos en el pliego.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

1. Numeral 1.2. ALCANCE

Solicitamos a la Entidad precisar el alcance de las obligaciones, especificaciones y/o servicios que se detallan a continuación, en los términos que se exponen para cada uno de ellos:

Literal e):

"e) Elaborar la matriz de riesgos de la Universidad y demás valores agregados previstos en la presente invitación."

Frente a la obligación descrita en este literal en cuanto a Elaborar la matriz de riesgos de la Universidad..., solicitamos que se precise que deberá desarrollarse exclusivamente en relación con el objeto de la presente convocatoria, es decir la correspondiente a la contratación del programa de seguros.

RESPUESTA:

Este requisito es una obligación que adquiere el futuro corredor de seguros, quien debe elaborar la matriz de riesgos del programa de seguros de la Universidad, se informa al oferente que la condición requerida se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

Literal g):

"g) Elaborar el "Plan de Continuidad del Negocio" de la Universidad."

Respecto de la obligación descrita en el Literal observado, solicitamos que sea eliminada en consideración a que esta no es una labor definida para el intermediario de seguros cuyo objeto social es exclusivo y excluyente y tomando en consideración que corresponde exclusivamente a la Universidad en desarrollo de su actividad y que no puede ser trasladada al corredor seleccionado.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que el corredor debe presentar un informe sobre los beneficios que contiene el programa de seguros, pues es posible que en vigencia de las pólizas se cambie el corredor de seguros, quien conoce del proceso y se requiere conocer los beneficios para la Universidad generados en la convocatoria. Para hacer claridad se ajustará el requisito en el pliego de condiciones definitivo.

Literal i)

"i) Prestar asesoría integral para la toma de decisiones para la retención y transferencia de riesgos mediante el uso de herramientas y metodologías analíticas y de cuantificación."

Agradecemos precisar el alcance, descripción y requisitos que deben reunir las herramientas y metodologías analíticas y de cuantificación establecidas en este literal para la prestación de la asesoría integral para la toma de decisiones para la retención y transferencia de riesgos.

ENTREGABLES:



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



Por favor precisar que los documentos descritos como entregables en el presente numeral, hacen referencia a los necesarios para la ejecución del contrato y que deben ser desarrollados por el contratista y no por el oferente.

RESPUESTA:

Dada la calidad de asesor que el futuro contratista tiene en materia de seguros, le corresponde establecer las herramientas y metodología en materia de riesgos, una vez se adjudique y suscriba el contrato donde se hará alusión al contratista, en esta instancia se refiera a observantes o interesados en el proceso.

2. Numeral 1.12. RECEPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Dada la contingencia por la que atravesó el país debido al coronavirus COVID-19, tomando en cuenta la posibilidad de trabajo remoto de muchas de las empresas del territorio nacional y el avance de la tecnología, atentamente solicitamos que se permita la presentación de la oferta mediante correo electrónico o medio magnético y NO en físico y aceptar la numeración de los archivos entregados en el nombre asignado según el orden requerido en el Pliego sin que sea necesario legajar o foliar.

El uso del correo electrónico constituye una herramienta que facilita la comunicación, reduce los tiempos de respuesta y permite el archivo digital y prolongado de la información. En ese sentido, sugerimos permitir el uso de aplicativos de almacenamiento Drive en la nube o locales, tales como: Google Drive, Dropbox, WeTransfer, etc., especialmente diseñados para la transferencia de archivos sin ocupar espacio en los buzones de correo electrónico.

RESPUESTA:

La Universidad informa que las actividades al interior de la misma se están desarrollando de manera presencial, la presentación de la propuesta no es personal, puede ser aportada por una persona que resida en la ciudad de Popayán, o a través de mensajería, adicionalmente a ello, los entes de control exigen que la documentación debe presentarse en físico. Por lo anterior no es posible aceptar la petición.

3. Numeral 2.1. DOCUMENTOS JURÍDICOS

Líteral i) PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA DIVISIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

En atención a lo consagrado en este numeral, hemos procedido a realizar la solicitud de expedición de PAZ Y SALVO a los correos indicados y conforme al procedimiento señalado. Agradecemos a la Entidad la gestión oportuna para la presentación del mismo al cierre del presente proceso.

RESPUESTA:

La Universidad informa que si el trámite se adelanta en forma oportuna, de igual manera se atenderá la solicitud, dando respuesta en el mismo correo en el cual se presenta la petición, el proceso establecido para este requisito es el siguiente:

El trámite para la solicitud y expedición DE PAZ Y SALVOS deberá realizarse de la siguiente manera:

Se deberá solicitar la factura, indicando el NIT o número de documento de identidad y adjuntando copia escaneada del mismo al correo institucional credito@unicauca.edu.co con copia al correo institucional viceadm@unicauca.edu.co , una vez cancelada la factura se deberán remitir los siguientes documentos: factura cancelada, solicitud y anexos, al correo pazysalvosfinanciera@unicauca.edu.co .





4. Numeral 2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

a. Exige la Universidad que la experiencia específica se acredite mediante la presentación de las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo final y que cuando se trate de contratos celebrados con el sector privado, se anexasen las facturas de los servicios suministrados y/o la certificación contable de pago según los siguientes párrafos:

“La experiencia específica se acreditará mediante la presentación de las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo final suscritas por el representante legal o quien tenga por decreto o documento similar la asignación de sus funciones en la entidad.”

“(…). Cuando se trate de personas jurídicas privadas el oferente para acreditar la experiencia específica deberá adicionalmente a la certificación anexar las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago.” (Negrilla fuera del texto original).

Al respecto, solicitamos eliminar estas obligaciones teniendo en cuenta que el contrato de Intermediación de Seguros no genera erogación a cargo de la Entidad, se trata de un contrato que no tiene valor económico. Por la naturaleza misma de dicho contrato, no se generará facturación, por cuanto el pago al intermediario va por cuenta de las compañías aseguradoras con las que se contrata el Programa de Seguros de la Entidad y este no recibiría honorarios, comisiones o reembolso de gasto alguno por parte del Contratante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1341 del Código de Comercio. En consecuencia, no se emiten facturas o cuentas de cobro /o certificaciones contables de pago ni actas de liquidación y/o actas de recibo final.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a revisar la respuesta otorgada a la observación N° 3, presentada por CONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A.

b. Por favor precisar que la sumatoria que se tendrá en cuenta corresponde a las primas acreditadas del cliente presentado exclusivamente de los ramos actualmente contratados por la Universidad.

RESPUESTA:

El pliego es claro, e indica que la experiencia se acredita con un valor en primas igual o superior a 5000 smmlv

c. Por favor precisar que, en el evento de presentar primas en dólares americanos (USD) se convertirán a pesos utilizando para esta conversión la Tasa Representativa del Mercado –TRM vigente publicada por el Banco de la República en el momento del inicio del respectivo contrato.

RESPUESTA:

Conforme lo establece el pliego, el oferente debe aportar la información para acreditar experiencia en anexo G, en el cual debe describir la información que pretende sea tomada en cuenta, así las cosas corresponde al oferente definir en dicho documento la información que pretenda sea considerada en el presente proceso, adicional a ello la Universidad lo invita a revisar el pliego de condiciones en el numeral 2.3.1, el párrafo que define: VALOR TOTAL EJECUTADO.

d. Agradecemos informar la relación de los ramos que integran el programa de seguros actualmente contratado por la Universidad.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



RESPUESTA:

Se acepta la observación y en el pliego de condiciones definitivo, se publicará como anexo el programa de seguros de la Institución

e. Si su programa de seguros incluye los ramos de Responsabilidad Civil Servidores Públicos y Manejo Global de Entidades oficiales, agradecemos precisar que se podrá acreditar Responsabilidad Civil Directores y Administradores y Manejo Global Comercial por cuanto se está aceptando experiencia en el sector privado.

RESPUESTA:

De conformidad con el numeral 2.3.1, está prevista la posibilidad de acreditar experiencia en el sector privado sin embargo no se describen los ramos para demostrarla.

f. Así mismo, por favor indicar que, para acreditar la experiencia en la póliza de Todo Riesgo Daño Material, será válida la correspondiente a Multirriesgo y Daños Materiales Combinados por ser estas denominaciones comúnmente usadas por las Compañías Aseguradoras para el mismo producto o póliza.

Las mencionadas pólizas incorporan los ramos de incendio, sustracción, equipo eléctrico y electrónico, terremoto, rotura de vidrios y rotura de maquinaria, que corresponden a los mismos ramos y/o amparos que ampara la póliza de Todo Riesgo Daño Material y la única variación es la denominación que se le otorga a este tipo de seguros en las distintas compañías aseguradoras para su comercialización.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, dado que estas son denominaciones adoptadas por las aseguradoras y que aplican a las pólizas, pero en realidad incorporan los ramos y amparos que protege la póliza

5. Numeral 2.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

a. Dedicación: Atentamente solicitamos a la Universidad precisar que el tiempo y clase de dedicación mínima exigida para cada uno de los perfiles que integran el equipo de trabajo será desde las instalaciones del Corredor y no en calidad de IN HOUSE. Lo anterior tomando en consideración que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de la Entidad por lo que contar con recursos en sus instalaciones, resulta inequitativo para el futuro contratista.

RESPUESTA:

La Universidad informa que el lugar de trabajo del equipo requerido es desde las instalaciones del corredor de seguros, en el evento de requerirse de manera presencial poyo del personal propuesto, la Universidad convocara a través del representante legal.

b. Vínculo Laboral Vigente: Sugerimos a la Entidad que todos los integrantes del equipo de trabajo acrediten vínculo laboral vigente con el oferente con una antigüedad superior a dos (2) años. Lo anterior garantizará que el equipo de trabajo que acompañará el desarrollo del objeto contractual conoce los objetivos y procedimientos del oferente para ponerlos a disposición de la Entidad y que el contrato se desarrollará de la mejor manera posible.

RESPUESTA:



Por una Universidad de excelencia y solidaria

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



No se acepta la observación, la universidad previo análisis del proceso estableció el término que debe cumplir el personal vinculado con la entidad que presentará la propuesta, la Universidad verifica la idoneidad y experiencia, no el tiempo de vinculación con la entidad.

c. Representantes Legales dentro del Equipo de Trabajo: Atentamente solicitamos que no se permita la participación en el Equipo de Trabajo de Representantes Legales, teniendo en cuenta que estos roles para el servicio de la Entidad requieren de una dedicación cuando se solicite por parte de la Contraloría y al ostentar la calidad de Representante, dadas las responsabilidades a su cargo, este tiene que dedicar su tiempo y actividad a la realización del ejercicio de la representación permanente de la respectiva sociedad proponente y/o la toma de las decisiones propias de la administración del ente corporativo que regenta, lo cual se opone a la vocación de permanencia y disponibilidad exigida al personal concreto que prestaría el servicio para la Entidad.

Es así como habiéndose ofrecido en una propuesta los perfiles de los representantes legales para atender a la entidad estatal en la realidad contractual éstos ante la imposibilidad de permanecer disponibles por la naturaleza de su cargo y las razones expuestas anteriormente, terminan delegando ante personal de menor perfil y calidades la prestación del servicio, esto en perjuicio de la necesidad de asesoría e intereses de la administración, incumpliendo de esta forma con el perfil ofrecido en la propuesta por el cual se obtuvo el máximo puntaje y adjudicación:

RESPUESTA:

Se acepta la observación y esta condición se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

d. Especialización en Seguros: Agradecemos precisar que en la Especialización en Seguros permitida para los integrantes del equipo de trabajo se encuentran incluidas las distintas denominaciones de las Universidades Colombianas, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc.

RESPUESTA:

La Universidad informa que la especialización en seguros requerida debe estar directamente relacionada con el objeto de la presente convocatoria.

e. Perfil AUXILIAR DE SEGUROS – Formación Académica: Agradecemos precisar que, para acreditar la formación académica mínima de este perfil, serán válidas todas las denominaciones de los Institutos y Universidades Colombianas para esta formación, tales como Técnico o Tecnólogo en Seguros, Técnico o Tecnólogo en Gestión del Riesgo en Seguros, Técnico o Tecnólogo en Administración de Seguros, Técnico o Tecnólogo en Administración Integral en Seguros, etc., siempre que guarden relación con los seguros y sin limitarlo exclusivamente a Técnico o Tecnólogo en Seguros.

RESPUESTA:

Se informa al observante que la formación mínima requerida es técnico o tecnólogo en seguros.

f. Literal b. - Acreditación experiencia: Precisamos a la Entidad que el recurso humano con el que cuenta el Intermediario de Seguros para la ejecución de los distintos contratos de corretaje o intermediación que éste firma con sus clientes, ha adquirido su experiencia específica mediante el desarrollo de contratos de índole laboral o de prestación de servicios tanto con el oferente como con



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



distintas empresas del sector, quienes certificamos las funciones realizadas, los cargos desempeñados y el periodo de vinculación. Al momento de expedir las certificaciones laborales de estas personas, no se emplean firmas electrónicas, que conforme lo señala la legislación, están establecidas como un mecanismo que permite firmar declaraciones tributarias y demás documentos dirigidos a la Dian que requieren la firma del contribuyente. Se emiten constancias originales con la información del contrato por parte de la persona autorizada o del área de recursos humanos, quien la firma y esta se escanea, siendo completamente válida su presentación como copia simple para acreditar experiencia las veces que sea requerida. Así las cosas, solicitamos a la Entidad eliminar el presente requisito por no ser aplicable a la acreditación de experiencia del recurso humano o equipo de trabajo y admitir las certificaciones laborales con las que cuentan las personas propuestas para integrarlo.

RESPUESTA:

Se aclara que las certificaciones pueden ser fotocopias o escáner de las originales

g. Literal d. - Reemplazo del personal: Solicitamos que en el evento de tener que cambiar integrantes del equipo de trabajo, el reemplazo que se presente cumpla con los requisitos solicitados en el Pliego para el cargo a reemplazar más no con los adicionales que posee la persona. Lo anterior por cuanto no se cuenta con empleados que tengan idénticas características de formación y experiencia en una misma empresa.

Así mismo, solicitamos eliminar la obligación de contar con aprobación previa de la Universidad para el reemplazo del personal ya que, existen circunstancias de despido o retiro voluntario que se dan inmediatamente, aunado a eventos de fuerza mayor, que hacen que la permanencia del personal contratado por el oferente no dependa de su exclusiva voluntad. Por lo anterior, imponer este tipo de condiciones impide el desarrollo del objeto a contratar.

RESPUESTA:

Las condiciones de experiencia, idoneidad y capacitación se pueden cumplir por otra persona, no se acepta la observación, pues estas condiciones fueron las que dieron lugar a obtener el puntaje, el cambio debe ser aprobado por la universidad, dado que se debe analizar que las condiciones del nuevo funcionario sean las mismas que le otorgo el puntaje. No se acepta la observación.

6. Numeral 2.3.3. ATENCIÓN AL CLIENTE

Dedicación: Atentamente solicitamos a la Universidad precisar que el tiempo y clase de dedicación mínima exigida para el perfil de atención al cliente será desde las instalaciones del Corredor y no en calidad de IN HOUSE así mismo precisar que la atención solamente se realizará en horario laboral de lunes a viernes ya que contar con disponibilidad permanente y/o ilimitada las 24 horas del día resulta inequitativo para el futuro contratista y en el evento de presentarse siniestros en horarios no laborales las compañías aseguradoras brindarán la asistencia necesaria de acuerdo con los canales de atención que tengan dispuestos para cada uno de los Ramos que integran el programa de seguros de la Universidad. Finalmente ajustar que la presencia en las instalaciones no será diaria, sino que solamente será en caso de ser necesario con un acuerdo previo.

RESPUESTA:

El funcionario que cumplirá con la función de atención al cliente, debe ser flotante, es decir estar en permanente contacto con el supervisor del contrato que designe la Universidad, la Universidad requiere la presencia diaria en las instalaciones, en tal sentido no se acepta la observación, adicional a lo anterior se tiene que dentro del programa de seguros se encuentra el seguro de accidente estudiantil, el cual requiere la atención 24/7. Siendo esta la razón que



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



establece el requisito. Se aclara que la presencia del perfil atención al cliente no es IN HOUSE

7. Numeral 3.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS)

7.1. CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (700 PUNTO)

EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (400 PUNTOS)

a. Teniendo en cuenta el requisito mínimo habilitante de los perfiles a evaluar, atentamente solicitamos disminuir los rangos establecidos de experiencia adicional del equipo de trabajo a la mitad ya que se estaría exigiendo experiencia profesional superior a veinte (20), quince (15) y diez (10) años para cada perfil lo cual resulta desproporcionado y de difícil cumplimiento para los posibles oferentes.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, la modificación de la experiencia adicional del equipo de trabajo se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

b. ~~Copia de los contratos laborales o de prestación de servicios con su respectiva acta de liquidación.~~ La Universidad exige adjuntar copia del contrato laboral o de prestación de servicios ~~con su respectiva acta de liquidación.~~ Frente a este aspecto, atentamente solicitamos que permita únicamente la presentación de certificación laboral firmada por el Representante Legal y/o el Departamento de Recursos Humanos, la cual incluye la información necesaria para acreditar el vínculo laboral y se especifican las funciones desarrolladas por el profesional sin requerir los mencionados documentos por cuanto estos incluyen información de carácter confidencial del Empleado o del funcionario a proponer. 7.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (250 PUNTOS) Solicitamos se establezca un rango de puntuación para el valor de primas a acreditar y NO se califique el mayor valor. Sugerimos que el rango inicie con el valor de primas que actualmente paga la Universidad y que la máxima calificación se otorgue a aquel que presente seis (6) veces dicho valor. El oferente que demuestre que ha atendido clientes cuyos valores de primas resultan ser elevados, no necesariamente es el que mayor y mejor experiencia tiene frente a los demás. La atención y trámite que como Corredor de Seguros realizamos respecto de los distintos tipos de programas de seguros, es la misma, y consiste en dar apoyo técnico al Cliente, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones por siniestros ante las Compañías Aseguradoras respectivas y proponer las opciones más adecuadas para la Entidad, independientemente del valor de primas que pague. Adicionalmente, es importante que la Universidad acoja lo establecido en Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que señala en su Numeral 5o., literal e), que: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia: (...)

RESPUESTA: La Universidad informa que acepta parcialmente la observación, y exigirá certificaciones expedidas por autoridad competente, esta condición se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

En lo relativo al numeral 7.2 experiencia del proponente, la Universidad lo invita a revisar la respuesta otorgada al oferente Conseguros Corredores de seguros S.A., observación 8.

7.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (250 PUNTOS)

Solicitamos se establezca un rango de puntuación para el valor de primas a acreditar y NO se califique el mayor valor. Sugerimos que el rango inicie con el valor de primas que actualmente paga la Universidad y que la máxima calificación se otorgue a aquel que presente seis (6) veces dicho valor.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



El oferente que demuestre que ha atendido clientes cuyos valores de primas resultan ser elevados, no necesariamente es el que mayor y mejor experiencia tiene frente a los demás. La atención y trámite que como Corredor de Seguros realizamos respecto de los distintos tipos de programas de seguros, es la misma, y consiste en dar apoyo técnico al Cliente, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones por siniestros ante las Compañías Aseguradoras respectivas y proponer las opciones más adecuadas para la Entidad, independientemente del valor de primas que pague.

Adicionalmente, es importante que la Universidad acoja lo establecido en Artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que señala en su Numeral 5o., literal e), que:

“En los pliegos de condiciones o términos de referencia: (...)

e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. (...)” (Negrilla fuera del texto original).

De la forma en la que se encuentra establecido el numeral observado, se está permitiendo la presentación de ofrecimientos de extensión ilimitada que no resulta objetivo y que impediría la posibilidad de obtener el máximo puntaje a las firmas que cuenten con siniestros indemnizados que no alcancen el máximo rango frente a las demás pero que igual cuentan con la experiencia y la capacidad necesaria para atenderlos.

Finalmente, agradecemos precisar que la acreditación del presente requisito puede hacerse con las mismas certificaciones presentadas como experiencia habilitante y que la sumatoria que se tendrá en cuenta corresponde a las primas acreditadas del cliente presentado exclusivamente de los ramos actualmente contratados por la Universidad.

RESPUESTA:

La Universidad lo remite a la respuesta otorgada anteriormente.

7.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (50 PUNTOS)

Solicitamos a la Universidad que precise que cada una de las certificaciones presentadas para acreditar la presente experiencia, deberá contener los cuatro (4) ramos indicados por la Universidad (Todo Riesgo Daños Materiales y/o Multirriesgo, Automóviles, Manejo Global, Responsabilidad Civil Extracontractual) y que cada certificación presentada debe corresponder a una institución diferente. Lo anterior a fin de que la Universidad pueda verificar objetivamente la experiencia específica del oferente con entidades de educación superior.

RESPUESTA:

La Universidad informa que el pliego establece que las certificaciones deben ser expedidas por instituciones de educación - Universidades, el requisito no establece que sea con una misma institución

8. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS PARA FORTALECER LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Respetuosamente sugerimos a la Entidad, la inclusión de los aspectos que se relacionan a continuación, los cuales consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:

– EXPERIENCIA EN ATENCIÓN Y MANEJO DE SINIESTROS – 100 Puntos Partiendo de la base



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



que el siniestro es la realización del riesgo asegurado, es importante destacar la definición de riesgo descrita en el Código de Comercio, como "el suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, asegurado o del beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador"; por lo anterior consideramos indispensable que se incluya dentro de los factores evaluables la capacidad y calidad del servicio que pudo haber prestado el intermediario de seguros en la atención de siniestros con valores considerables que a su vez generen un ámbito competitivo entre los participantes. En ese sentido, sugerimos incluir el siguiente requisito calificable:

El proponente deberá acreditar experiencia específica en la atención de siniestros, con un máximo de una (1) certificación por cada uno de los ramos descritos a continuación, que hayan sido pagados y que correspondan a contratos ejecutados o en ejecución, suscritos con entidades públicas o privadas:

Ramo Afectado	Valor Indemnizado	Puntaje
Responsabilidad Civil Servidores Públicos o Responsabilidad Civil Directores y Administradores	\$ 800.000.000	10 Puntos
Manejo Global Entidades Oficiales o Manejo Global Bancario	\$ 2.000.000.000	15 Puntos
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 10.000.000.000	25 Puntos
Todo Riesgo Daño Material	\$ 30.000.000.000	50 Puntos

– ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS – 120 Puntos

Teniendo en cuenta que reviste de gran importancia, brindar acompañamiento y asesoraría de manera permanente a la Entidad dentro de los procesos contractuales que gestione en materia de seguros, las pólizas de cumplimiento y judiciales que pudiera requerir y en aras de proteger sus intereses patrimoniales, así como contar con una firma que le asesore para constituir pólizas y hacer efectivas las garantías exigidas a los contratistas cuando a ello hubiere lugar, en consecuencia, sugerimos la inclusión del siguiente requisito:

“Se tendrán en cuenta cuatro (4) certificaciones, en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a Entidades Públicas en la declaratoria de siniestros en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de Entidades Públicas por incumplimiento de contratos.

Cada certificación debe corresponder a un contrato de intermediación diferente y tener como mínimo un valor indemnizado de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) en un solo siniestro”.

– ACREDITACIÓN MONTO DE INGRESOS POR COMISIONES:

Para que un intermediario de seguros pueda garantizar su operación y logre satisfacer las necesidades de sus clientes, debe contar con unos ingresos por comisiones que lo representen ampliamente y que cobije de una u otra forma la ejecución de las obligaciones contractuales que adquiere en virtud de la asesoría que presta.

Consideramos que, en ese sentido, la evaluación de este indicador constituye una herramienta fundamental para el análisis del corredor que pretende contratar la Entidad, el cual debe demostrar que tiene la solvencia suficiente para cumplir con cada una de las obligaciones que exige la Entidad y que demandan los demás contratos que actualmente desarrolla.

Así las cosas, sugerimos acreditar por concepto de ingresos por comisiones en el año 2021, de mínimo 15 mil millones, de modo que se cuente con un oferente con la capacidad adecuada para el manejo del programa de seguros de la Entidad; y en el caso de consorcios o uniones temporales,



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



exigir que cada uno de los integrantes certifique que ha recibido dichas comisiones, lo cual demuestra su capacidad y respaldo para la atención y manejo de la cuenta.

→ RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CUBRIRSE DE ERRORES Y OMISIONES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De conformidad con la importancia del Programa de Seguros de la Universidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros, consideramos que debe exigirse como un requisito mínimo habilitante, la presentación de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el oferente para el giro normal de sus operaciones, garantizando así el respaldo y cobertura del riesgo que se busca durante y después de la relación contractual con el corredor adjudicatario.

En el mismo sentido, consideramos indispensable que la exigencia de este seguro sea por un valor asegurado de más de dieciocho mil millones de pesos (\$18.000.000.000) M/CTE. y que la misma se encuentre vigente a la presentación del cierre del proceso y se garantice que en caso de resultar adjudicatario se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato.

De igual manera, si se presentan ofertas en la modalidad de Unión Temporal o Consorcio, dicha póliza debe exigirse a cada uno de los miembros del proponente plural. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien las figuras asociativas buscan aunar esfuerzos para la presentación de la propuesta, es igual de importante señalar que para la celebración y ejecución del contrato su responsabilidad es solidaria.

RESPUESTA:

La Universidad informa que los criterios de asignación de puntaje fueron modificados, y lo invita a consultar el Pliego de Condiciones Definitivo.

9. Numeral 4.3 GARANTÍAS

En el numeral observado se establece que las Garantías Contractuales deben constituirse sobre un porcentaje del valor del contrato.

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de la Entidad; solicitamos que se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario, al igual que se estableció para la garantía de seriedad de la propuesta.

Precisamos lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), respecto de la suficiencia de las garantías:

“Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%

) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

RESPUESTA:

La Universidad informa que no le son aplicables disposiciones del orden general, pues nuestra



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



condición de ente autónomo le otorga la facultad de expedir sus propios reglamentos, en tal sentido y conforme lo establece el Acuerdo 064 de 2008, los amparos se solicitan en los porcentajes que la citada norma establece.

10. Numeral 4.4 OBLIGACIONES DEL OFERENTE FAVORECIDO

Solicitamos a la Entidad precisar el alcance de las obligaciones, especificaciones y/o servicios que se detallan a continuación en los términos que se exponen para cada uno de ellos:

Obligaciones No. 9 y No. 16:

"9) Asesorar jurídica y técnicamente a la Universidad en el área de seguros, dando respuesta escrita cuando así se le requiera." (Negrilla nuestra).

"16) Asesorar a la Universidad con el personal ofrecido en la propuesta para resolver consultas de orden legal que tenga la Universidad y demás temas directamente relacionados con el manejo del programa de seguros y de las reclamaciones por siniestros." (Negrilla nuestra).

Acorde al objeto autorizado a los Corredores de seguros exclusivo y excluyente, no contamos con autorización para la asesoría jurídica, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realizamos recomendaciones sobre aspectos legales, o proyectamos documentos, estos documentos y recomendaciones en ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. Sin embargo, se tendrán como documentos realizados por una compañía experta en seguros. En ese sentido, solicitamos ajustar de conformidad delimitando y precisando su alcance.

RESPUESTA:

La Universidad informa que el objeto del corredor de seguros es asesorar a la institución en materia de seguros, es así como dentro del equipo de trabajo figura el cargo de Asesor Jurídico, en tal sentido sus documentos tienen la connotación de asesoría en materia de seguros.

Obligación No. 11:

"11) Asesorar y manejar directamente ante las compañías de seguros, por intermedio de las personas ofrecidas en la oferta, las reclamaciones por los siniestros que ocurran a las personas y bienes patrimoniales de la Universidad que hayan sido asegurados, para lograr el reconocimiento de los siniestros por parte de las compañías aseguradoras, siempre priorizando y salvaguardando los intereses de la Universidad." (Negrilla nuestra).

En cuanto al trámite de las indemnizaciones con ocasión de las reclamaciones por siniestros, contenida en las obligaciones observadas, debemos señalar que jurídicamente nuestra obligación como Corredor de Seguros es de medio y no de resultado, por lo tanto, la Entidad no podría exigir el cumplimiento de obligaciones específicas que impliquen garantizar un resultado, cuando el mismo no depende de nuestro exclusivo actuar, sino de la propia Entidad y de la Compañía de Seguros respectiva.

Nuestra asesoría debe consistir en dar apoyo técnico a la Entidad en cuanto a las reclamaciones por siniestros, presentar y tramitar en forma oportuna dichas reclamaciones antes las aseguradoras respectivas y proponer las opciones más adecuadas para la Entidad frente a las reclamaciones presentadas. Por lo anterior, solicitamos ajustar de conformidad.

RESPUESTA:



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo, Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



La Universidad informa que el corredor de seguros no es solo de apoyo técnico, es también jurídico, buscando obtener los mejores resultados en las diferentes reclamaciones y así lograr el objetivo propuesto. No se acepta la observación.

Obligación No. 19: "19) Asesorar a la Universidad en el proceso de cobro de las indemnizaciones a cargo de las entidades aseguradoras en los seguros de cumplimiento de contratos, cauciones judiciales y de crédito."

RESPUESTA:

La Universidad del Cauca informa que las obligaciones descritas como su nombre lo indica, es la de asesorar a la Universidad en cuanto a las reclamaciones, siniestros, y todo lo relacionado con el programa de seguros de la Universidad del Cauca.

Agradecemos informar si el corredor seleccionado tendrá a su cargo la administración y trámite para la emisión de las pólizas exigidas a los contratistas y proveedores de la Universidad. De no ser así solicitamos la eliminación de la presente obligación ya que no es posible brindar asesoría sobre seguros contratados sin nuestra intervención.

RESPUESTA:

La Universidad informa que el corredor de seguros, no tendrá a cargo la administración y trámite para la administración de pólizas

11. ANEXOS F y G

En el pliego se indica que los Anexos observados se publicarán como documentos adicionales; sin embargo, no se encuentran publicados. Por lo anterior agradecemos proceder de conformidad.

RESPUESTA:

Se informa que los anexos ya fueron publicados en el link del proceso.

12. MINUTA DEL CONTRATO

Solicitamos se nos comparta la minuta contractual que aplicaría para la presente invitación, así como validar la inclusión de las siguientes cláusulas dentro de dicha minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso.

Entrega de Información:

El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros.

Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Commutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



El Cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente Acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

Confidencialidad:

Toda información que las Partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las Partes. Cada una de las Partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las Partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como:

Compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del Cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este Acuerdo, los Destinatarios de la Información Confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al Acuerdo más 5 años.

Uso de la información:

El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El Cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del Acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el Cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el Cliente suministró dicha información.

Protección de Datos:

(a) Las Partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el Cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las Partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuestos por la normatividad vigente, (d) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del Acuerdo correspondiente, (e) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las Partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las Partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad, (h) las Partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El Cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo con su Política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web www.aon.com/colombia.

Responsabilidad:

Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, corredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.

RESPUESTA:

La Universidad informa que las obligaciones y aspectos esenciales del contrato se encuentran previstas en el pliego de condiciones no siendo necesario publicar la minuta del contrato. En lo referente a cláusulas sancionatorias, la universidad evaluará la inclusión de las que sean aplicables.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JARGU SA CORREDOR DE SEGUROS

1. Observación al numeral 1.18. CRONOLOGÍA DEL PROCESO

A. Solicitamos respetuosamente a la Entidad permitir que la presentación de ofertas se surta a través de medios electromagnéticos o virtuales, ya sea por correo electrónico o alguna de las múltiples herramientas que existen, como Google drive, One drive, We transfer entre otras.

En el mismo sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la Ley 962 de 2005 el cual dispuso que las entidades públicas podían servirse de medios electrónicos para el cumplimiento de sus funciones. El artículo 7º de la misma Ley permite la publicidad electrónica de las normas y actos generales de la Administración pública, e igualmente, el artículo 10º exige que las entidades estatales tengan un correo electrónico habilitando para la recepción de mensajes enviados por las personas. Entretanto, el Decreto 19 de 2012 continuó la tendencia de poner a disposición de los particulares y de las entidades estatales los medios electrónicos, como instrumentos idóneos para el desarrollo de sus actividades cotidianas. De igual manera, el Decreto 2106 de 2019 establece que "Para lograr mayor nivel de eficiencia en la administración pública y una adecuada interacción con los ciudadanos y usuarios, garantizando el derecho a la utilización de medios electrónicos, las autoridades deberán integrarse y hacer uso del modelo de Servicios Ciudadanos Digitales". Además, reconoce que las personas pueden adelantar sus trámites a través de "todos los portales, sitios web, plataformas, ventanillas únicas, aplicaciones y soluciones existentes" y autoriza la gestión documental electrónica.

Lo anterior, con el fin de evitar un desgaste innecesario de papelería de vida útil única, elementos que están en contra de la procura del medioambiente.

En el mismo sentido la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente como ente rector de contratación, en su concepto 055 de 2021, indica que la correspondencia en físico o por medios electrónicos tiene la misma validez, así el proceso se lleve a cabo a través del SECOP I.

"... la correspondencia en físico o por medios electrónicos tiene la misma validez, lo que permite entender que, por autorización del Documento Base, los interesados tienen la posibilidad de enviar sus comunicaciones y observaciones a la entidad contratante por medio físico o electrónico, sin que esto afecte la validez de dichos actos".



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



"... las entidades públicas de todos los niveles deben tener un buzón de correo electrónico para facilitar el contacto con los usuarios. Por tanto, estas direcciones deben mantenerse con carácter permanente para garantizar la igualdad en el acceso a la administración. En ese sentido, debe hacerse un uso eficiente de los recursos tecnológicos a efectos de que los procedimientos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilación."

En el mismo sentido, se resalta la importancia de garantizar los principios de transparencia y economía que rigen la contratación pública y del principio de celeridad que rige la función administrativa

RESPUESTA:

La Universidad invita al observante a revisar la observación n° 2, presentada por AON RISK SEVICES DE COLOMBIA S.A.

B. Teniendo en cuenta lo establecido por la entidad en donde se indica lo siguiente:

Publicación del pliego de condiciones definitivo y consulta del mismo.	26 de julio	Página web de la entidad http://www.unicauca.edu.co/contratacion
Plazo máximo para publicar adendas	28 de julio	Página web de la entidad http://www.unicauca.edu.co/contratacion
Cierre del plazo de la licitación pública para la presentación de propuestas	29 de julio hasta las 11. a.m.	Sala de juntas Vicerrectoría Administrativa Calle 4 # 5-30 Segundo Piso Popayán - Cauca

De acuerdo a lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad indicar dentro del cronograma el plazo para generar Observaciones Al Pliego Definitivo, esto propendiendo por el principio de publicidad para lo cual citamos los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, así:

Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto. (Decreto 1510 de 2013, artículo 19)

Artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: (a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y el concurso de méritos.

Colombia Compra Eficiente como ente rector de la contratación en el pliego tipo para consultoría establece en el cronograma las observaciones y respuestas al pliego de condiciones definitivo



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones		
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección		
Publicación pliego de Condiciones definitivo		
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones		
Respuesta observaciones al Pliego de Condiciones		
Plazo máximo para la expedición de Adendas		
Presentación de Ofertas ²²		

Por tal motivo, respetuosamente solicitamos a la entidad se otorgue como mínimo un (1) día hábil para la presentación de dichas Observaciones Al Pliego Definitivo, así mismo, solicitamos a la entidad se aclare la fecha de Respuesta a las Observaciones al Pliego Definitivo, esto con el fin de tener las reglas claras y tener el tiempo prudente para la presentación de ofertas.

RESPUESTA:

La Universidad informa que en razón a la autonomía establecida en el artículo 69 de la Constitución política, reglamentada por la Ley 30 de 1983, no lo son aplicables las disposiciones de la ley 80 de 1983, ni los conceptos que emite Colombia compra eficiente, en tal sentido no establece dentro del cronograma fecha para observaciones al pliego de condiciones definitivo, pero de presentarse o evidenciarse alguna inconsistencia, esta se podrá aclarar dentro del plazo previsto para realizar adendas.

2. Observación al numeral b) GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

El numeral observado exige que la Garantía de Seriedad se constituya por un valor asegurado que corresponde a un porcentaje del presupuesto oficial estimado para la contratación del programa de seguros.

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene costo o erogación alguna y que para este proceso no se establece presupuesto ya que el contrato derivado del presente proceso no genera erogación ni desembolso alguno por parte de la entidad y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total de los seguros contratados por la Entidad; solicitamos a la entidad amablemente, se establezca la cuantía de dichas garantías, de modo que las mismas correspondan a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

Precisamos que tal como se encuentra el requerimiento, implicaría constituir garantías por más del 100% del valor que recibiría el Intermediario, lo cual está en contravía de lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), que indica la suficiencia de las garantías, así:

"Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

(...)

El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



estimado del Proceso de Contratación.

(...)

Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV" (Subrayado y negrilla fuera del texto original es nuestra).

RESPUESTA:

Se invita a revisar la respuesta otorgada a la observación N° 9 otorgada a la empresa AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS

3. Observación al numeral 2.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

A) Solicitamos respetuosamente a la entidad, se modifique la experiencia a acreditar en este factor, solicitando como mínimo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados y terminados inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), en los cuales se evidencie la intermediación o administración del programa de seguros iguales o similares de entidades estatales o privadas, en donde se solicite que cada una de las certificaciones acredite por lo menos en la sumatoria de primas un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$972.186.391) como mínimo y donde se acredite por cada una de las certificaciones experiencia en al menos tres (3) de los ramos a contratar por parte de la entidad en su programa de seguros.

Lo anterior con el fin de reforzar la idoneidad del oferente de acuerdo a lo manifestado por Colombia Compra Eficiente, ente rector de la contratación con Número de Radicación 4201713000005732 "...las Entidades Estatales tienen el deber de hacer una selección objetiva del contratista verificando su capacidad para contratar con el Estado y su idoneidad para ejecutar el objeto del contrato. Para esto pueden consultar la información de los registros públicos sobre sanciones que consideren convenientes y según la regulación para cada caso" ...

RESPUESTA:

La Universidad informa que invita a revisar la respuesta a la observación N° 3, de Aon Risk Service.

B) do en cuenta que las entidades públicas y privadas no manejan la misma escala de calificación del servicio, solicitamos amablemente permitir que la calificación de cumplimiento de las diferentes certificaciones se puedan dar en los siguientes términos: Excelente o Bueno a Satisfacción o Satisfactorio.

RESPUESTA:

Se acepta la observación la cual se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo

4. Observación al numeral 2.3.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

a) Referente al cargo de AUXILIAR DE SEGUROS: Solicitamos a la entidad respetuosamente ampliar las áreas de conocimiento de la tecnología o técnico, incluyendo Tecnologías o Técnicos en Administración de empresas, Administración de seguros, Gestión Integral del Riesgo en Seguros, o áreas afines de seguros y/o riesgos, esto teniendo en cuenta que la solicitud guarda relación directa pro el objeto del presente proceso propendiendo por el principio de pluralidad de oferentes.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



RESPUESTA:

Se invita al oferente a revisar la respuesta observación N° 5, literal e), Aon Risk Service

Respecto a lo manifestado en el proyecto de pliego de condiciones y con la finalidad de garantizar que el equipo de trabajo se encuentra subordinado a las instrucciones del proponente, solicitamos a la entidad exigir que el equipo de trabajo propuesto, se encuentre vinculado mediante contrato a término indefinido o fijo, con una antigüedad no menor a 1 año. Lo anterior no sesga la participación y garantiza que el equipo de trabajo presentado está vinculado con el proponente que lo ofrece.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, la cual se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

b) Respecto a la disposición y dedicación requerida para cada uno de los perfiles exigidos, solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare e indique que dicha disponibilidad y dedicación será desde las instalaciones del intermediario de seguros y que no se requiere que el personal tenga exclusividad para con la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, lo anterior teniendo en cuenta que no sería viable para los futuros proponentes la acreditación de un equipo de trabajo en la modalidad de IN-HOUSE, toda vez que esto generaría un desequilibrio económico en la ejecución del contrato, ya que el contrato derivado del presente proceso no genera erogación, desembolso o costo alguno para la entidad.

RESPUESTA:

La Universidad invita al observante a revisar la respuesta a la observación N° 5) literal a), de Aon Risk service.

5. Observación al numeral EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (250 PUNTOS)

Con el fin de garantizar que la idoneidad de los ofrecimientos de los proponentes, solicitamos a la entidad se modifique el valor de las primas a acreditar, garantizando que el proponente ha atendido distintas cuentas y demostrando manejo de programas de seguros por diferentes ramos, así mismo solicitamos a la entidad que para el otorgamiento del máximo puntaje el mismo sea otorgado a quien acredite el valor en primas similar al valor a contratar por la Entidad, ya que al dejarlo abierto y sin un límite, se estaría estableciendo una condición ilimitada lo cual va en contravía de los principios de contratación como lo son principio de transparencia, igualdad y selección objetiva, donde la Entidad estaría limitando y direccionando de manera indirecta e involuntaria el proceso a un número limitado de oferentes, lo anterior fundamentado en que los grandes montos de primas son únicamente acreditables por una o dos firmas corredores de seguros, los cuales generalmente se presentan a este tipo de concursos ya sea de forma individual o en unión temporal.

Por lo que a modo de sugerencia y buscando que se garantice la pluralidad de oferentes proponemos la siguiente tabla de puntuación.

EXPERIENCIA EN VALORES DE PRIMAS EN PROGRAMAS DE SEGUROS	Puntaje asignado
Sumatoria de primas por un valor Entre \$5.000.000.000 a \$7.000.000.000	100
Sumatoria de primas por un valor Entre \$7.000.000.001 a \$9.000.000.000	200
Sumatoria de primas por un valor mayor a \$9.000.000.001	250

Es importante recalcar que nuestra solicitud no sesga la participación y por el contrario se garantiza una mayor pluralidad de oferentes al ampliar los rangos, otorgando el mayor puntaje a quien acredite la idoneidad en el manejo de programas de seguros similares al de la entidad.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



RESPUESTA:

La Universidad invita al observante a revisar la respuesta a la observación N°8, de Conseguros Corredores de seguros S.A.

6. Observación al numeral EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (50 PUNTOS)

Solicitamos de manera muy respetuosa a la entidad se amplíe el sector de servicios para la acreditación de experiencia, indicando que será válida la presentación de certificaciones emitidas por las entidades contratantes publicas y/o privadas indistintamente a que no correspondan a Instituciones de Educación – Universidades, y donde se permita el aporte de certificaciones de los clientes a los que el Corredor de Seguros les ha prestado la asesoría de intermediación de primas de seguros, esto teniendo en cuenta que son estas las empresas que asesora directamente el Intermediario de Seguros y con quien está establecida la relación contractual, así mismo, son las idóneas y garantes para certificar que proponente cuenta con la idoneidad y presto su asesoría a satisfacción, sin sesgar el proceso a un sector específico, lo cual puede limitar la participación y no se garantizaría por parte de la entidad la selección objetiva y la pluralidad de oferentes.

Finalmente, si no se acoge la observación precedente, solicitamos amablemente a la entidad mencionar cuantos, y cuales intermediarios de seguros cumplen con tal requisito, esto teniendo en cuenta que en el análisis del sector y estudio previo realizado por la entidad no se evidencian los posibles oferentes que cumplirían con el requisito, por lo cual no se estaría identificando ni justificando la necesidad por parte de la entidad, por lo tanto no se estaría garantizando así la pluralidad de oferentes ni el principio de selección objetiva por parte de la entidad en el concurso que se encuentra adelantando.

RESPUESTA:

La Universidad informa que el servicio del futuro corredor se desarrollará en una institución de educación superior, para lo cual se requiere tener experiencia en el sector, pudiendo ser IES públicas o privadas, no se acepta la observación, se invita a revisar de manera complementaria la respuesta a la observación N° 9, presentada por Conseguros Corredores de seguros S.A.

7. Observaciones a la NOTA DESEMPATES

Amablemente solicitamos a la entidad dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 de 2020 "Por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", en donde específicamente se establece que los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deberán utilizar de forma sucesiva y excluyente dichos criterios de desempate, por lo que citamos lo dispuesto en el artículo 35 donde se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 35. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas



Por una Universidad de excelencia y solidaria

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo, Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.
12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.”

Para efectos de verificación se agrega enlace a la normativa: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%202069%20DEL%2031%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202020.pdf>

En consonancia con la presente observación, y de conformidad con la ley 2069 de 2020, se establecen entre otros, el siguiente factor de desempate: “2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



mayoritariamente (...)”

Respecto al anterior criterio de desempate, solicitamos amablemente aplicar el concepto C-026 de 2021 expedido por Colombia Compra Eficiente, el cual deslumbra, entre otros factores, la aplicación de esta forma de desempate. Mediante consulta elevada a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se le indaga frente al criterio mencionado, de la siguiente forma:

»Para el caso de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente ¿Cómo deben las personas jurídicas acreditar esta circunstancia? ¿Mediante qué documento? ¿Cuál autoridad es competente de certificar tal calidad?

Colombia Compra Eficiente absuelve la interrogante resaltada de la siguiente forma

El artículo 35, numeral 2, de la Ley 2069 de 2020 utiliza un concepto jurídico indeterminado, cuando se refiere a la participación mayoritaria de las mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar en la persona jurídica o en el proponente plural. El decreto reglamentario que se expida podría precisar con mayor nitidez este requisito. A menos de indicarse lo contrario en dicha reglamentación, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 28 del Código Civil, según el cual «Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal». En tal sentido, teniendo en cuenta que no hay definición legal expresa, el Diccionario de la Lengua Española dice que «participar» es «Tener parte en una sociedad o negocio o ser socio de ellos»¹². Esta noción es acorde con el derecho societario, en el cual se indica que la participación recae sobre las utilidades de la sociedad, en algunos casos en proporción a las acciones –en las sociedades por acciones– o de acuerdo a la industria o trabajo personal del socio –como sucede usualmente en las sociedades de personas–. Así lo señalan, entre otros, los artículos 130, 137, 138, 141, 150, 380 y 462 del Código de Comercio.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 de la Ley 2069 de 2020, si en un procedimiento de selección se presenta una persona jurídica o proponente plural en los que la participación mayoritaria en las utilidades es de las mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, se prefiere a este sobre los demás oferentes. En relación con la coexistencia de causales, se debe aplicar lo que determina el parágrafo del artículo 35 de la mencionada Ley, según el cual «El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos». En ausencia de esta reglamentación, conforme al inciso primero de la norma citada, las entidades deberán aplicar los factores de desempate en forma sucesiva y excluyente.

Teniendo en cuenta pues que participar debe entenderse –a menos que el reglamento disponga lo contrario– como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo al aporte en dinero o trabajo, esta Agencia considera que no basta con que una mujer cabeza de familia o víctima de la violencia intrafamiliar esté vinculada laboralmente o prestando un servicio, para asumir que está «participando». Al menos no es eso lo que se deduce del derecho societario, como ya se explicó, y en ello, por razones objetivas se exhorta a la rigurosidad interpretativa de las entidades contratantes. En consecuencia, no basta con que uno de los integrantes del consorcio o unión temporal tenga en su planta a mujeres que reúnan dicha condición, sino que se debe demostrar la participación de las mismas, según el certificado de existencia y representación –tratándose de personas jurídicas– o del documento de constitución del proponente plural. Sin embargo, se aclara que esta es la interpretación que por ahora la Agencia considera más razonable y que no desconoce la posibilidad de que el gobierno nacional, por vía reglamentaria, le dé un alcance diferente al enunciado normativo.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Finalmente concluye la Agencia, a modo de respuesta específica, lo siguiente:

Se reitera lo dicho en la respuesta anterior. Además, se agrega que, en el caso de las personas jurídicas, la participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.

En este sentido, en el caso de las personas jurídicas, la participación se puede acreditar con el correspondiente certificado de existencia y representación o con los documentos estatutarios respectivos. Para el proponente plural además se debe aportar el acta de constitución en la que se evidencie la participación de sus miembros.

Corolario a lo extraído del concepto, es necesario que los proponentes aporten y acrediten la participación de mujeres cabeza de familia o víctimas de la violencia intrafamiliar en la persona jurídica o proponente que pretenda hacer valer el criterio de desempate. No basta que éstas se encuentren vinculadas laboralmente o que se ofrezcan dentro de un equipo de trabajo.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, la cual se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

8. Observaciones Generales

A) Con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y el servicio prestado, solicitamos a la entidad exigir una póliza de Responsabilidad Civil y Omisiones por un valor asegurado no menor a CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.000), esto debido a las necesidades de la entidad, los bienes asegurables de la entidad y teniendo en cuenta que el corredor de seguros no solo tiene a su cargo el programa de seguros sino la protección de los bienes de la entidad, así mismo, precisamos que la presente póliza es previamente constituida para el ejercicio del corredor y no como una póliza específica del contrato.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, El Estatuto de contratación define las garantías que debe constituir el futuro contratista y el porcentaje que debe contener cada amparo, en todo caso se busca no incurrir en exigencias que puedan resultar restrictivas, de todas formas al oferente que resulte seleccionado, se verificará si cuenta con la garantía..

B) Respetuosamente solicitamos sea incorporado en el pliego de condiciones definitivo como requisito habilitante, presentar certificación expedida por la Superintendencia Financiera en donde se indique que durante los últimos diez años no se han impuesto al oferente multas o sanciones. Lo anterior, en razón a que las actuaciones de los intermediarios de seguros deben ser acordes al cumplimiento de normas y entidades que los regulan, en aras de propender y/o garantizar que sus obligaciones están siendo atendidas con idoneidad y con la debida diligencia para la prestación de sus servicios.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, el requisito se verá evidenciado en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JAVIER PAZ SUAREZ Y CIA LTDA



Por una Universidad de excelencia y solidaria

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



1. OBSERVACIÓN AL PUNTO 1.1: OBJETO

El proyecto de pliegos indica el siguiente objeto:

CONTRATAR UNA SOCIEDAD CORREDORA DE SEGUROS, LEGALMENTE CONSTITUIDA, AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN, ASESORÍA INTEGRAL EN MATERIA DE RIESGOS Y SEGUROS, PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y MANEJO DE SINIESTROS DE LA UNIVERSIDAD, CON EL FIN DE CUBRIR, DE FORMA ADECUADA, LOS BIENES, PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE.

OBSERVACIÓN: Se solicita respetuosamente a la entidad, permitir la participación de intermediarios de seguros personas jurídicas o incluir la participación de agencias de seguros al proceso, esto teniendo en cuenta lo estipulado en el Estatuto Orgánico del sistema financiero que en su Artículo 5 establece, que la actividad de intermediación de seguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las agencias de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad, refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

Es decir que tanto los corredores como las agencias de seguros son intermediarios de seguros.

Adicionalmente, el mismo estatuto al definir cada uno de las clases de intermediarios en el Artículo 40 y 41, establece lo siguiente:

Artículo 40. SOCIEDADES CORREDORAS DE SEGUROS. 1. Definición. De acuerdo con el artículo 1347 del Código de Comercio, son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

Artículo 41. AGENTES Y AGENCIAS. Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización.

Por lo tanto como intermediarios de seguros, tanto los corredores de seguros y las agencias de seguros promueven la celebración de contratos de seguros así como la renovación de los mismos y en este sentido, las funciones que desempeña un intermediario de seguros, no son diferentes ya sea corredor o agencia de seguros.

Al respecto, hacemos mención de las consideraciones expuestas por la Corte suprema de justicia en sentencia del 26 de junio de 2018:

Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil
Sentencia: SC2342-2018
Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona

En el mercado asegurativo, concurren como intermediarios, en general, el agente, la agencia y los corredores de seguros, cada uno con sus matices a efectos de lograr los objetivos que se han propuesto las aseguradoras, cuando por distintas circunstancias, como las distancias, no pueden alcanzarlos directamente.

Se trata de profesionales especializados en el ramo, quienes tras identificar riesgos y sus potenciales



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



usuarios, sirven de eslabón entre el tomador y la aseguradora a fin de aproximar la celebración de un contrato.

(...)

El común denominador de los intermediarios, respecto del tomador y asegurado, según la doctrina, "(...) radica en su tareas profesional de aproximarlos a la celebración del contrato de seguro (...)"

La corte constitucional también se pronunció al tema aquí tratado en sentencia del 12 de noviembre de 2008

Sentencia: C-1125/08

Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto

Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1148 de 2007 "por medio de la cual se modifican las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000 y se dictan otras disposiciones".

El texto de la norma demanda es el siguiente:

ARTÍCULO 3o. CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE VIDA PARA CONCEJALES. Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Los gastos asumidos por la administración central municipal derivados de la contratación del seguro de vida y salud, de los concejales, no se toman en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración central municipal para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000.

PARÁGRAFO. Contratación asociada de pólizas colectivas. Los alcaldes de municipios de quinta y sexta categoría podrán delegar, en la Federación Colombiana de Municipios, el proceso de selección y adjudicación del corredor de seguros y/o de la compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el cumplimiento de los cometidos y funciones que les asigna a aquellos la ley en relación con las pólizas de seguros de vida a favor de los concejales, garantizando los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Ley 80 de 1993, en cuyo caso actuará a título gratuito.

La corte termina declarando el parágrafo condicionalmente exequible, en el entendido que el texto: corredor de seguros y/o de la compañía de seguros, comprende a todos los intermediarios de seguros. El sentido de este fallo lo sustenta en se está violando el derecho de igualdad así:

Ahora bien, para reparar la vulneración del principio de igualdad encuentra esta Corporación que en el caso concreto es pertinente proferir una sentencia que incluya las categorías de sujetos jurídicos inicialmente no contemplados por la disposición acusada, para lo cual en lugar de incluir de manera expresa a los agentes y agencias de seguros resulta relevante recurrir a la categoría de intermediarios de seguros, concepto genérico empleado por la legislación vigente, el cual comprende tanto a las sociedades corredoras de seguros como a las agencias y a los agentes de seguros.

También al analizar el papel de las aseguradoras y los intermediarios de seguros, a la luz de lo establecido en el Estatuto orgánico del sistema financiero entre otras disposiciones, concluye:

En el acápite anterior se describió el régimen legal de las sociedades corredoras de seguros, de las agencias de seguros de los agentes de seguros, descripción de la cual se concluye que si bien existen diferencias notables en cuanto a su regulación, porque las sociedades corredoras de seguros están sometidas a un régimen jurídico mucho más estricto en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, inspección vigilancia y control, en definitiva, entre estos sujetos existe a su vez una semejanza notable: todos son intermediarios de seguros, es decir, promueven la celebración de contratos de seguros y por lo tanto median entre la compañía de seguros y el tomador del seguro.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



RESPUESTA:

La Universidad informa que el Estatuto de contratación de la Universidad, establece como requisito la contratación de un corredor de seguros, en tal sentido no es posible aceptar la solicitud planteada

2. OBSERVACIÓN AL PUNTO 1.2 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

En el punto 1.2 se establece lo siguiente:

La Universidad del Cauca contratará el objeto de la presente convocatoria mediante la suscripción de un CONTRATO DE SEGUROS.

OBSERVACIÓN: Solicitamos respetuosamente a la entidad, cambiar la modalidad de contratación a Contrato de Servicios, toda vez que los contratos de seguros se suscriben con las compañías de seguros.

RESPUESTA:

La Universidad informa al oferente, que de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de contratación, este tipo de contrato se denomina CONTRATO DE SEGUROS,

3. OBSERVACIÓN AL PUNTO: 2.1 DOCUMENTOS JURÍDICOS

1. El literal e) CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Indica lo siguiente:

El oferente deberá anexar el documento exigido expedido por la autoridad, la Superintendencia Financiera de Colombia donde expresamente se autorice al proponente la prestación del servicio como corredor de seguros. Para el caso de consorcios y uniones temporales, cada integrante deberá aportar la certificación. (Subrayado por fuera del texto original).

OBSERVACIÓN: Le solicitamos respetuosamente a la entidad, modificar el último párrafo del citado texto, teniendo en cuenta lo siguiente y se sugiere que al menos uno de los consorciados o miembro de la Unión temporal, ostente la calidad de corredor de seguros:

Concepto No. 2000079111-1. Noviembre 7 de 2000. Superintendencia Financiera de Colombia

"[021] «En primera instancia se debe precisar que el régimen aplicable a los intermediarios de seguros se encuentra consagrado en las disposiciones especiales que rigen su actividad consagradas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y normas reglamentarias:

ARTICULO 5o. ENTIDADES ASEGURADORAS E INTERMEDIARIOS.

2. Intermediarios de seguros. Son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente Estatuto Con la misma orientación en el artículo 236 de la Ley 222 de 1995 se señala que "(...) lo dispuesto en esta ley se entenderá sin perjuicio de las normas tributarias y de las especiales aplicables a las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia o control de entidades distintas a la Superintendencia de Sociedades (...)".

En este sentido, el artículo 2o del prenombrado decreto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, prescribe que "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad" refiriéndose a las personas autorizadas legalmente para ejercer la actividad de intermediación de seguros.

De otro lado, el numeral 1 del precitado artículo 41 consagra la definición de los agentes colocadores de seguros y establece su clasificación. En efecto, dicha norma establece: "Son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización". A su turno, en el numeral 5 la misma disposición instituye las clases de agentes en función del vínculo que lo relaciona con la aseguradora o capitalizadora, esto es, un contrato laboral en el caso del agente dependiente o un contrato mercantil para el agente independiente."

De otro lado, un consorcio es la unión de varias entidades que, al compartir objetivos comunes, deciden aliarse en una estrategia conjunta.

El propósito de un consorcio es evidente: unir esfuerzos individuales para obtener un mayor beneficio económico. En otros términos, el objetivo es lograr una mayor competitividad.

De manera genérica, los consorcios o uniones temporales, están regulados legalmente por un contrato de colaboración empresarial. A través de estos contratos los integrantes del consorcio se asocian para participar en la actividad compartida por todos los miembros del mismo.

Si se realiza una correcta apreciación de los preceptos legales y de las definiciones, se puede inferir la plena viabilidad en la participación de toda clase de persona jurídica que se dedique a la actividad comercial de la promoción de celebración de seguros, como lo es el fin de la Universidad del Cauca; la contratación a futuro de las pólizas que amparen los bienes muebles e inmuebles de la Institución.

Esto guarda relación con lo establecido en el artículo 11 del acuerdo No. 64 de 2008 de la Universidad del Cauca:

"ARTÍCULO 11. PRECIO DETERMINADO O DETERMINABLE:

(...)

En los contratos de seguros, la cuantía se determinará por el valor de la prima pactada para cada riesgo amparado. La forma de selección de los intermediarios de seguros depende del valor de las comisiones que éstos perciban por la administración de la actividad; en los de comisión, de administración delegada, financiera y similar, por el valor de intermediación que corresponde al beneficio del pago, según la naturaleza del contrato. En consecuencia, y en cada contrato u orden de pago, se analizarán independientemente las calidades de un mismo género y especie, y los valores propios de cada uno de ellos, con el fin de establecer el procedimiento de escogencia del contratista y las formalidades del contrato." (Subrayado por fuera del texto original).

Si la intención de esta contratación, es la plena aplicación del Estatuto de Contratación, es correcto la aplicación del artículo 34 del Estatuto, pero no se puede dejar a un lado, lo escrito en el artículo 11 del mismo acuerdo, para garantizar la participación de todos los tipos de organización que comprende el concepto INTERMEDIARIO DE SEGUROS; es así como la Universidad debe garantizar la participación de corredores de seguros, agencias de seguros y agentes de seguros y aún más teniendo en cuenta que estas tres figuras guardan relación con su actividad comercial, la cual se resume en ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador.

Tener en cuenta también, que la intención de asociarse mediante consorcio o unión temporal, es aunar esfuerzos en características que le hagan falta al proponente individualmente, sería de plena aplicación modificar el texto en discusión para garantizar la participación de las personas idóneas en este proceso de acuerdo a su actividad comercial.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



RESPUESTA:

La Universidad lo invita a revisar la respuesta a la observación N° 3

4 OBSERVACIONES AL PUNTO 2.3 DOCUMENTOS TECNICOS

1. En el numeral 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE párrafo 6, 7 y 8 Indican lo siguiente:

“La experiencia específica se acreditará mediante la presentación de las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo final suscritas por el representante legal o quien tenga por decreto o documento similar la asignación de sus funciones en la entidad.

Los contratos deberán haber sido suscritos por el oferente ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal con entidades públicas o privadas, éstas últimas necesariamente deberán ser personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas privadas el oferente para acreditar la experiencia específica deberá adicionalmente a la certificación anexar las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago.

Los contratos que aporte el oferente para demostrar su experiencia específica, deberán haberse ejecutado y liquidado antes del cierre de la presente convocatoria.”

OBSERVACIÓN: Le solicitamos respetuosamente a la entidad, eliminar los párrafos mencionados, y que se permita a los proponentes presentar las certificaciones expedidas por sus clientes (personas jurídicas) o las copias de los contratos como se encuentra escrito en el párrafo 1 del Numeral 2.3.1 Experiencia específica del proponente del proyecto pliego de condiciones, lo anterior teniendo cuenta lo siguiente:

El numeral 2.5 del Artículo 2.2.1.1.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015 Establece uno de los requisitos de información necesaria para la inscripción, renovación o actualización del RUP de las personas jurídicas:

“2.5. Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado.” (...)

Es decir que para la inscripción de experiencia en el RUP es necesaria la presentación de las certificaciones expedidas por el tercero que recibió el servicio y sólo cuando no sea posible obtener dichas certificaciones, se podrá presentar la copia del contrato para la inscripción de la experiencia en el RUP. En el mismo artículo se estipula que las certificaciones deben corresponder a contrato ejecutados.

De acuerdo con lo anterior, es claro que para la inscripción de la experiencia en el RUP son admisibles tanto las certificaciones como los contratos.

Referente a las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago que solicitan para acreditar experiencia con clientes personas jurídicas privadas, es importante recordar que el contrato de intermediación de seguros, tiene valor cero y no genera erogación alguna a la entidad que contrata estos servicios, por lo que dicho requisito no es procedente para la presente convocatoria.

RESPUESTA:

No se acepta la observación para verificar la experiencia la Universidad solicita a los oferentes



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



aportar: actas de liquidación, o acta de recibo final, es decir que puede cumplir con una u otra condición, estos documentos permiten evidenciar información requerida por la Universidad, entre otras condiciones si el contrato ya está liquidado y el estado del mismo y en lo referente a le exigencia de facturas se invita al observante a revisar la respuesta otorgada a la observación N° 3, otorgada por CONSEGUROS..

2. El numeral 2.3.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, indica lo siguiente sobre el personal mínimo para habilitar la propuesta:

PERFIL	FORMACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA	DEDICACIÓN MÍNIMA	RESPONSABILIDADES GENERALES
DIRECTOR DEL CONTRATO	Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público, con experiencia mínima de 10 años en intermediación de seguros con entidades públicas o privadas a partir de la fecha de grado se exceptúa el abogado quien se le contará la experiencia a partir de la terminación de materias. En todo caso, se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y del título o títulos obtenidos. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia solicitada.	100%	Tener a su cargo el manejo de los seguros contratados por para lo cual deberá prestar su asesoría en forma permanente. Responder por las gestiones que se le encomienden al contratista, revisar y certificar la correcta expedición de las pólizas y anexos por parte de las aseguradoras y servir de enlace permanente entre la Entidad y el corredor.
ABOGADO	Con especialización en cualquiera de los siguientes programas: Seguros, Derecho Público, Derecho Comercial y/o Derecho Administrativo. Con experiencia mínima de cinco (5) años en intermediación de seguros con entidades públicas y con conocimiento en contratación administrativa. La experiencia solicitada debe ser acreditada con posterioridad a la fecha de terminación de materias. En todo caso se deberá aportar copia de la tarjeta profesional y del título o títulos obtenidos	Mínimo 80 horas mensuales	Asesorará jurídicamente a la UNIVERSIDAD durante la ejecución del contrato. Así mismo, orientará en la elaboración de los estudios de conveniencia y oportunidad y los pliegos de condiciones para la contratación de los Seguros que requiera LA UNIVERSIDAD; igualmente, prestará asesoría en los eventos de ocurrencia de siniestros, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes ante la aseguradora para obtener la oportuna indemnización, y en general, en todos los aspectos relacionados en el área de seguros, y en especial los contratados por la Entidad, no obstante lo anterior deberá estar a disposición de la universidad cuando se requiera
ADMINISTRADOR DE RIESGOS	Profesional con especialización en seguros o en riesgos y/o seguridad industrial. Con experiencia mínima de cinco (5) años en seguros y/o en las áreas de prevención de pérdidas o control de riesgos en compañías de seguros y/o en firmas de corredores de seguros y con el objeto del presente proceso a entidades públicas o privadas a partir de la fecha de graduación. Anexar a la propuesta las certificaciones en las cuales conste la experiencia solicitada. Formación académica	Mínimo 120 horas mensuales	Asesora directamente a la universidad en la ejecución del programa de prevención de pérdidas ofrecido, con el fin de adelantar las actuaciones pertinentes en administración de riesgos y en todos los aspectos relacionados con la prevención de pérdidas o control de riesgos de la entidad.



Por una Universidad de excelencia y solidaria



DE EJECUTIVO DE CUENTA	Profesional titulado en cualquier carrera profesional. Con experiencia mínima de cinco (5) años en asesoría de cuentas a entidades públicas o privadas en materia de seguros, a partir de la fecha de grado	100%	Conocer la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo, para la administración de las pólizas de la universidad.
AUXILIAR SEGUROS	Técnico o tecnólogo en seguros. Con experiencia mínima de cinco (5) años en Corretaje de seguros o intermediación de seguros, a partir de la fecha de terminación de materias.	100%	Conocer la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la correcta ejecución del mismo. Mantener contacto permanente con el funcionario que ejerza la supervisión del contrato. Las demás funciones asignadas.

OBSERVACIONES:

- Sobre la solicitud de profesiones específicas como las mencionadas en el cuadro anterior para el director del contrato (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público), le solicitamos a la entidad permitir profesionales de cualquier área, esto teniendo en cuenta que no existe restricción normativa que indique que la actividad de la intermediación en seguros deba realizarse por profesionales en áreas específicas.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, la Universidad informa que las necesidades de la entidad la idoneidad del personal viene determinada por su formación profesional y experiencia

Referente a la experiencia mínima del Director del contrato, le solicitamos a la entidad disminuir la experiencia mínima a 5 años.

RESPUESTA:

La Universidad invita al observante a revisar la respuesta otorgada a la firma Aon Risk Service, observación 7), literal a).

- Sobre el requisito de presentación de la tarjeta profesional, le solicitamos a la entidad que elimine este requisito, ya que existen carreras profesionales que no requieren de la expedición de la tarjeta profesional.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, la Universidad informa que para las profesiones descritas y requeridas por la institución si se expide tarjeta profesional.

- Sobre la acreditación de experiencia, esta se debe contar teniendo en cuenta el tiempo que las personas han estado ejerciendo la actividad en el sector asegurador, no desde la fecha de terminación de las materias o desde la fecha de grado de la carrera profesional. Esto teniendo en cuenta que la actividad aseguradora no está arraigada a una profesión específica, es decir no existe una profesión como intermediario de seguros o en seguros en Colombia y es desarrollada por profesionales de diferentes áreas, por lo que los profesionales que desarrollan actividad en el sector asegurador no se pueden enmarcar dentro de lo establecido en decreto Ley 019 de 2019, pues no es una profesión que pueda ser acreditada por el Ministerio de Educación Nacional:

Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 229, señala que "para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de educación superior”.

Adicionalmente, en concepto emitido por el Ministerio de educación Nacional el 11 de octubre de 2015, con número de radicado No. de radicación 2015ER161350, dio respuesta a la siguiente consulta entre otras:

¿Que norma prohíbe y/o regula que la experiencia empírica de personas con años en desempeño de cargos afines sea, o no, equivalente para homologar para ejercicio profesional?

A este interrogante, el ministerio dio respuesta así:

El artículo 26 de la Constitución Política de Colombia señala:

“ARTICULO 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos. La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.”

Hay, de una parte, una libertad para elegir la profesión u oficio que “consiste en esencia en la posibilidad de optar sin coacciones ni presiones por la actividad lícita, profesional o no, a la que habrá de dedicarse la persona teniendo en cuenta su vocación, capacidades, tendencias y perspectivas.” Y de otra parte, existe el derecho correlativo a ejercer la profesión u oficio seleccionado, que si bien se interpreta bajo parámetros de libertad e igualdad está sometido a limitaciones legislativas entendiendo que el ejercicio profesional involucra otros intereses constitucionalmente protegidos. En este sentido, ha manifestado la Corte Constitucional:

“...el artículo 26 de la Constitución establece dos derechos claramente definidos, esto es, el derecho a elegir profesión u oficio y el derecho a ejercer la actividad escogida. El primero es un acto de voluntariedad, prácticamente inmune a la injerencia estatal o particular, cuyo límite es la elección entre lo legalmente factible, mientras que el ejercicio de la libertad profesional es una faceta susceptible de mayor restricción, como quiera que involucra al individuo en la esfera de los derechos de los demás y el interés social, por lo que incluso puede estar sometido a la realización de servicios sociales obligatorios.”

Sobre la libertad del ejercicio profesional y las garantías que este derecho posee, ha sostenido la Corte Constitucional que “interpretado en conexión con el conjunto de principios y derechos que en ella se consignan, se encuentra protegido por las mismas garantías que protegen al derecho al trabajo, al libre desarrollo de la personalidad y, en general, por los principios de libertad e igualdad que dan contenido a estos derechos.”

En otro pronunciamiento, en donde se reúne la jurisprudencia en la materia, esta Corporación señaló:

“La regla general en este sentido, es la libertad en el ejercicio de las profesiones y oficios, por lo que la exigencia de títulos de idoneidad es una excepción cuyo propósito es el de proteger el interés de la comunidad o los derechos fundamentales de las personas, del riesgo derivado de un ejercicio indebido de tal libertad. Por ende, la facultad estatal de exigir determinados requisitos de idoneidad se encuentra limitada, a su vez, por la necesidad real de tales exigencias, por la razonabilidad y proporcionalidad de las mismas, y por el interés concreto y constitucional que se pretenda proteger. De allí que se encuentre proscrito para el legislador, imponer requisitos para el ejercicio de las profesiones u oficios, superiores a aquellos necesarios para que en la práctica se protejan los derechos de las personas y se controle el riesgo social inherente a ciertas profesiones u oficios.”

Así las cosas, la regla general en el ejercicio profesional es la libertad, y su limitación es la excepción,



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



que debe estar consignada en normas con fuerza de ley. Son específicos los casos en los que el legislador, en el ámbito de su competencia, exige títulos de idoneidad para este tipo de actividades. (...)

De lo anterior se concluye que para la limitación del ejercicio profesional, dichas limitaciones deben estar consignadas en normas con fuerza de Ley, que para el caso de la idoneidad de los intermediarios de seguros, se encuentra en El estatuto Orgánico del sistema Financiero y desarrollado en la Circular 050 de 2015, en donde no se encuentra como requisito para la idoneidad de los profesionales del sector asegurador, la fecha de grado de la profesión correspondiente para que se contabilice la experiencia profesional para dicho sector.

- Solicitamos que para la experiencia que debe acreditar el personal mínimo solicitado, se permita acreditar dicha experiencia laboral en Compañías de seguros, Corredores de Seguros o Agencias de Seguros.

- Para el caso del Técnico o Tecnólogo en seguros, teniendo en cuenta que son pocas las personas que ostentan este título en la Ciudad de Popayán, se solicita permitir Técnico o Tecnólogo o Profesional en cualquier área.

- Se le solicita respetuosamente a las entidad, que con el fin de garantizarles una excelente atención, se solicite en el pliego de condiciones que por lo menos 2 cargos del personal mínimo requerido, tengan como domicilio principal o residencia la ciudad de Popayán.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, la cual se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

3. El numeral 2.3.3. ATENCIÓN AL CLIENTE, indica lo siguiente:

"El proponente deberá asignar una persona idónea, con experiencia mínima de cinco (5) años en asesoría de cuentas a entidades públicas o privadas en materia de seguros, contados a partir de la fecha de grado, la persona asignada deberá tener disponibilidad las 24 horas del día los siete días de la semana durante la vigencia del contrato." (Subrayado fuera del texto original).

OBSERVACIONES:

- Sobre el aparte contados a partir de la fecha de grado, acorde con lo expuesto en la observación anterior, la acreditación de experiencia, se debe contar teniendo en cuenta el tiempo que las personas han estado ejerciendo la actividad en el sector asegurador, no desde la fecha de terminación de las materias o desde la fecha de grado de la carrera profesional. Esto teniendo en cuenta que la actividad aseguradora no está arraigada a una profesión específica, es decir no existe una profesión como intermediario de seguros o en seguros en Colombia y es desarrollada por profesionales de diferentes áreas, por lo que los profesionales que desarrollan actividad en el sector asegurador no se pueden enmarcar dentro de lo establecido en decreto Ley 019 de 2019, pues no es una profesión que pueda ser acreditada por el Ministerio de Educación Nacional.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a revisar la respuesta otorgada a la observación anterior.

4. OBSERVACIONES AL CAPITULO III: REVISION DE LAS PROPUESTAS, EVALUACION Y CALIFICACIÓN

1. **El numeral 3.1 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS) – CAPACIDAD TECNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO – NIVEL DE FORMACION, Establece lo siguiente:**

NIVEL DE FORMACIÓN	PUNTAJE
--------------------	---------



Por una Universidad de excelencia y solidaria

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



DIRECTOR DEL CONTRATO. Si acredita título de postgrado en Seguros o título profesional relacionado (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público) adicional al habilitante	100 puntos
ABOGADO. Si acredita título de postgrado adicional al habilitante o título profesional adicional al mínimo requerido (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público)	50 puntos
ADMINISTRADOR DE RIESGOS. Si acredita título de postgrado adicional al habilitante o título profesional adicional al mínimo requerido (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público)	50 puntos
EJECUTIVO DE CUENTA. Si acredita Título de postgrado o título profesional adicional al mínimo requerido	50 puntos
AUXILIAR EN SEGUROS Si el personal propuesto tiene nivel de formación profesional	50 puntos

OBSERVACIONES:

- Sobre la solicitud de profesiones específicas como las mencionadas en el cuadro anterior (Abogado, Administrador de Empresas y/o de Negocios o Economista o Contador público), le solicitamos a la entidad permitir profesionales de cualquier área, esto teniendo en cuenta que no existe restricción normativa que indique que la actividad de la intermediación en seguros deba realizarse por profesionales en áreas específicas.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, el estudio previo del proceso arrojó como resultado los profesionales antes indicada, ver respuesta observación N° 4.

2. El numeral 3.1 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS) – CAPACIDAD TECNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO – EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO, Establece lo siguiente:

EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (400 PUNTOS)

Se entiende por éste, el recurso humano que el proponente ofrece y pone a disposición de la UNIVERSIDAD para atender la ejecución del contrato. La calificación de este factor se realizará con base en las certificaciones laborales de funciones donde conste la experiencia solicitada, adicional a la mínima requerida.

Para cada integrante del equipo de trabajo, el PROPONENTE deberá presentar la respectiva carta de intención, suscrita por éste, en la cual conste que, en el evento de la adjudicación del contrato derivado del presente proceso, prestará sus servicios para atender el objeto del mismo. La UNIVERSIDAD calificará el equipo de trabajo, así:

PERSONAL SOLICITADO	EXPERIENCIA A CALIFICAR	MAX PUNTAJE
DIRECTOR	Hasta diez (10) años adicional a la experiencia mínima requerida.	200
ABOGADO	Hasta diez (10) años adicional a la experiencia mínima requerida.	100
ADMINISTRADOR DE RIESGOS	Hasta cinco (5) años adicional a la experiencia mínima requerida.	100

La calificación de este factor se realizará con base en las certificaciones laborales en donde se establezcan las funciones desarrolladas por el profesional, para lo cual deberá adjuntar contratos laborales o de prestación de servicios con su respectiva acta de liquidación. Se otorgará el máximo puntaje al oferente que acredite mayor número de años, a los demás proponentes se les asignará puntaje utilizando una regla de tres simple.

OBSERVACIONES:

- Se le solicita a la entidad que para el Director y el Abogado, se permita acreditar experiencia



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



adicional por (5) años más. En este sentido es importante tener en cuenta que para el proceso inmediatamente anterior con el mismo objeto que realizó la Universidad del Cauca, se solicitó experiencia adicional por 5 años.

- Solicitamos a la entidad elimine la siguiente condición: Se otorgará el máximo puntaje al oferente que acredite mayor número de años, a los demás proponentes se les asignará puntaje utilizando una regla de tres simple.

Es una condición que no propende por la pluralidad de oferentes y que conduce al favorecimiento de la empresa corredora más grande del País, pues es evidente que se llevara el mayor puntaje. De mantenerse esta condición se terminará favoreciendo a un sólo proponente en contra de los principios de Igualdad, Transparencia e imparcialidad, establecidos en el Acuerdo 064 de 2008.

RESPUESTA:

La Universidad invita al observante a revisar la respuesta a la observación N° 7, literal a) AON RISK

3. El numeral 3.1 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS) – CAPACIDAD TECNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, Establece lo siguiente:

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (250 PUNTOS)

Si el proponente acredita experiencia en un valor en primas superior a los 5.000 SMMLV, IVA incluido que se exige como requisito habilitante, será acreedor a un puntaje adicional cuyo techo es 250 puntos, que le corresponderá a aquel proponente que acredite el mayor valor en primas, los demás obtendrán un puntaje como resultado de la aplicación de una regla de tres simple al oferente. NO se acepta certificaciones provenientes de entidades financieras sobre seguros de deudores hipotecarios o de contratos de leasing.

Para acreditar esta experiencia el proponente deberá tener en cuenta lo exigido en el numeral 12 (requisitos de orden técnico)

OBSERVACIÓN: Le solicitamos a la entidad, que no se otorgué el mayor puntaje a quien acredite el mayor valor en primas y que a los demás se les asigne puntaje con la aplicación de regla de tres simple. Solicitamos se elimine esta condición.

Como se dijo anteriormente, condiciones como esta terminan por favorecer a un solo proponente en contra de la pluralidad de oferentes y como ya se dijo, de los principios consagrados den el Acuerdo 064 de 2008; adicionalmente atenta contra los criterios de selección objetiva, pues la ley 1150 de 2007 en su artículo 5, establece que la exigencia de condiciones como la experiencia debe ser adecuada y proporcionada a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor; en este sentido si lo que pretende la entidad es que los proponentes certifiquen el nivel de prima adecuado para el manejo de los seguros de la Universidad, se debería tener en cuenta el valor de las primas que paga la universidad por concepto de los seguros y establecer un techo para otorgar el máximo puntaje, de lo contrario no hay proporción en la condición que solicitan en el pliego.

RESPUESTA:

La Universidad invita al observante a revisar la respuesta otorgada a la observación N° 8 de Conseguos Corredores de seguros.

4. El numeral 3.1 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (1000 PUNTOS) – CAPACIDAD TECNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO – EXPERIENCIA ESPECIFICA CON ENTIDADES DE EDUCACION SUPERIOR, Establece lo siguiente:



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (50 PUNTOS)

Los proponentes deberán acreditar mediante certificaciones expedidas por Instituciones de Educación – Universidades su experiencia específica, adquirida durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, que asesoró y manejó programas de seguros o brindó asesoría en la colocación del programa de seguros.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la Institución Educativa contratante (pública o privada) y demostrar en cada certificación la experiencia en mínimo cuatro (4) de los diferentes ramos que requiere la Universidad, entre ellos:

- Todo Riesgo Daños Materiales
- Automóviles
- Manejo Global
- Responsabilidad civil extracontractual

La Universidad asignara los 50 puntos de la siguiente manera:

No de CERTIFICACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 3 Certificaciones.	15
De 4 a 7 Certificaciones.	30
De 10 en adelante.	50

NOTA: En caso de empate se seleccionará al PROPONENTE que demuestre que al menos el 10% del personal de su nómina se encuentra en condición de discapacidad, para lo cual deberá adjuntar certificación expedida por el Ministerio de trabajo en donde conste tal situación, además deberá demostrar que tal personal esta vinculado a la entidad con una anterioridad no inferior a un año a la fecha del cierre de la presente convocatoria, de continuar el empate se seleccionara al proponente que hubiese obtenido el mayor puntaje en el criterio CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO – EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO; si subsiste el empate, seleccionará al de mayor puntaje en el criterio CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO - NIVEL DE FORMACIÓN; si aún subsistiese el empate se seleccionará al azar con el uso de balotas.

OBSERVACIONES:

- Reiteramos nuestra posición sobre la proporcionalidad en la solicitud de los requisitos para evaluar la idoneidad del proponente, pues como ya se dijo este tipo de requisitos terminan por favorecer a unos pocos, adicionalmente, en la convocatoria anterior con el mismo objeto, la universidad del cauca solicitó experiencia específica en entidades de educación superior, certificable con 2 de 8 certificaciones, en esta oportunidad teniendo en cuenta que la entidad solicita 4 certificaciones para verificar la experiencia del proponente, solicitamos que el requisito de experiencia específica en entidades de educación superior se certifique con una sola certificación.

En este orden de ideas y con el fin que la entidad garantice la pluralidad de oferentes y pueda garantizar la prestación del servicio adecuado, les solicitamos se permita para obtener el puntaje máximo, con tres (3) certificaciones de programas de seguros de entidades públicas o privadas, con los cuatro ramos establecidos y que por lo menos una de ellas corresponda al sector educativo. Con lo anterior la entidad podrá constatar que el intermediario tiene la experiencia en los ramos solicitados y en el sector.

RESPUESTA:

La Universidad informa que si bien en otros procesos con objeto igual o similar, ha solicitado determinados requisitos, en esta oportunidad y teniendo como referente la ejecución de contratos adjudicados en otras convocatorias, se ha evidenciado la necesidad de exigir requisitos enfocados a que el futuro contratista demuestre mayor idoneidad y experiencia en la correcta satisfacción de la necesidad institucional. Por lo anterior no se acepta la observación.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Commutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



6 OBSERVACIONES SOBRE CAPITULO IV: ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

1 El numeral 4.3 GARANTIAS, establece lo siguiente:

El proponente favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor de la Universidad las siguientes pólizas:

- Cumplimiento, en cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual a la duración del contrato y dos (2) meses más.
- Salarios y prestaciones sociales, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de la duración del contrato y tres (03) años más.
- Estabilidad de la obra, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia de dos meses más.

OBSERVACIÓN: Le solicitamos a la entidad, eliminar de los amparos la garantía de Estabilidad de la obra ya que no es aplicable al objeto de la convocatoria.

RESPUESTA:

La Universidad informa que el amparo estabilidad de la obra no se encuentra dentro del numeral 4.3, del proyecto de pliego de condiciones

7 OBSERVACIONES AL PUNTO 2.3 DOCUMENTOS TECNICOS

1. En el numeral 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE – VALOR TOTAL EJECUTADO

VALOR TOTAL EJECUTADO

El valor total ejecutado de cada proponente, se calculará mediante la siguiente expresión:

$$VTE = \sum_{j=1}^J VFA_j$$

Donde,

- VTE = Valor total ejecutado, expresado en SMML.
- VFA_j = Valor facturado actualizado de cada contrato válido para acreditar experiencia, expresado en SMML.
- J = Número de contrato válido para acreditar experiencia.
- U = Número máximo de contratos válidos para acreditar experiencia – máximo CUATRO (4).

A partir del valor facturado por concepto de cada contrato presentado, se determina el valor facturado actualizado (VFA_j) de cada contrato (j) expresándolo en salarios mínimos mensuales legales, así:

Se tomará el valor en SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato; para tal fin se tendrá en cuenta la EVOLUCIÓN DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL.



Por una Universidad de excelencia y solidaria



$$VFA_j = \frac{VF_j}{SMML(\text{año de terminación del contrato})}$$

Donde,

VFA _j	=	Valor facturado actualizado de cada contrato válido para acreditar experiencia, expresado en SMML.
VF _j	=	Valor facturado total de cada contrato válido para acreditar experiencia, expresado en pesos.
SMML	=	Salario mínimo mensual legal, del año de terminación del contrato válido para acreditar experiencia.
J	=	Número de contrato válido para acreditar experiencia.

Para efectos de la evaluación de EXPERIENCIA por VALOR TOTAL EJECUTADO se aplicará la siguiente fórmula:

$$VTE \geq PO$$

Donde,

VTE	=	Valor Total ejecutado, expresado en SMMLV.
PO	=	Presupuesto oficial del módulo al cual presenta oferta, expresado en SMMLV.

Si el proponente no cumple este requisito se calificará NO HÁBIL para el proceso al cual presenta propuesta.

Si el contrato aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el equivalente al porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

OBSERVACIONES:

- Le solicitamos respetuosamente a la entidad, realizar los siguientes cambios con el fin que se tenga en cuenta la experiencia presentada con certificaciones Reemplazar el siguiente párrafo del pliego de condiciones: A partir del valor facturado por concepto de cada contrato presentado, se determina el valor facturado actualizado (VFA_j) de cada contrato (j) expresándolo en salarios mínimos mensuales legales, así: Por el siguiente: A partir del valor certificado por concepto de cada contrato y/o certificación presentada, se determina el valor certificado actualizado (VCA_j) de cada contrato y/o certificación (j) expresándolo en salarios mínimos mensuales legales, así: Lo anterior para que se tengan en cuenta las certificaciones presentadas. Adicionalmente porque los contratos de intermediación tienen valor cero por lo que no operaría la facturación.

- Sobre el componente PO (Presupuesto oficial del módulo al cual presenta oferta, expresado en SMMLV) , consideramos que no aplicaría la relación con la que se quiere verificar el requisito habilitante, toda vez que en el pliego no existe el presupuesto oficial, ya que el contrato de intermediarios de seguros no genera erogación alguna de presupuesto por parte de la entidad

RESPUESTA:

Se acepta la observación la cual se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo

2. En el numeral 2.3.3. . ATENCIÓN AL CLIENTE OBSERVACIÓN: Dado que la entidad solicita atención al cliente 24/7, sugerimos a la entidad exigir que el intermediario tenga oficina en la Ciudad de Popayán, con el fin de garantizar la atención que se requiere. Sugerimos agregar el siguiente párrafo:El proponente deberá acreditar que cuenta con sede en la ciudad de Popayán, información que debe estar registrada en el correspondiente certificado de existencia y representación legal. En el evento que se presente como figura asociativa al menos uno de los integrantes deberá demostrar el cumplimiento de este requisito.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la disponibilidad debe ser sobre el



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



personal y no sobre una sede.

8 OBSERVACIONES AL ANEXO A FORMATO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

OBSERVACION: Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar los siguientes compromisos de la carta de presentación de la propuesta, ya que no son aplicables al servicio que se pretende contratar:

- Que me comprometo a ejecutar totalmente la obra en un plazo de: _____ contados a partir de la legalización del contrato, previa suscripción del acta de iniciación, sin condicionar el plazo a la entrega del anticipo por parte de la entidad contratante.
- Que el valor de mi propuesta está consignado en el sobre # 2 de la oferta económica (ojo)

RESPUESTA:

La Universidad informa que acepta la observación, la cual se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

9 OBSERVACIÓN AL PUNTO 1.3 NORMATIVIDAD APLICABLE OBSERVACION:

Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar cualquier referencia a contrato de obra que se encuentre en el numeral 1.3, ya que no es aplicable al presente

OBSERVACION: Solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar cualquier referencia a contrato de obra que se encuentre en el literal k), ya que no es aplicable al presente proceso.

k) Cuando la propuesta fuera presentada por personas jurídicas que hayan intervenido, directa o indirectamente en los estudios o proyectos de la obra respectiva o participado en la elaboración de los diseños o pliegos de condiciones, o por las firmas cuyos socios o personas a su servicio hayan tenido tal intervención proceso.

RESPUESTA:

Se acepta la observación, la cual se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S.A.

1. PRORROGA CIERRE DEL PROCESO

Teniendo en cuenta la importancia de las respuestas que entregue la Universidad a los posibles interesados, indispensables para la presentación de la mejor propuesta en beneficio de la Entidad, y dado el corto tiempo para la presentación de las propuestas, agradecemos prorrogar por lo menos en diez (10) días hábiles el cierre del proceso contado a partir de la publicación del pliego definitivo.

RESPUESTA:

La Universidad informa que al momento de expedir la resolución de apertura del proceso, el acto administrativo define la fecha de respuesta a las observaciones y esta genera la obligación a la entidad de otorgarlas

2. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RADICACION DE DOCUMENTOS (ENTREGA DE PROPUESTA)



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Atendiendo las directrices del Gobierno Nacional, tendientes a evitar el uso innecesario de papel, así como que a la fecha persisten medidas para mitigar los efectos que ha generado la Pandemia (COVID-19), y que tanto todas las entidades del sector público y la gran mayoría del privado, han acogido las herramientas y tecnológicas que le permiten recibir las ofertas a través de correo electrónico o canales alternativos de internet, atentamente agradecemos permitir el recibo de las ofertas por correo electrónico en varios correos, para lo cual agradecemos confirmar la capacidad que tiene la Universidad para recibir documentos en cada correo, aunado a que la Universidad ha establecido tiempo muy corto para la entrega de las propuestas y esta modalidad eficiente de entregar la oferta permitiría una entrega expedita de los documentos.

RESPUESTA:

La Universidad informa que las actividades al interior de la misma se están desarrollando de manera presencial, la presentación de la propuesta no es personal, puede ser aportada por una persona que resida en la ciudad de Popayán, adicionalmente a ello, los entes de control exigen que la documentación debe presentarse en físico. Por lo anterior no es posible aceptar la petición.

3. PLAZO DEL CONTRATO

Encontramos que la Universidad establece un tiempo mínimo de seis (6) meses, el cual es insuficiente para llevar a cabo la prestación de un óptimo servicio e implementar la propuesta de valor, que nuestra organización está en capacidad de ofrecer, a los clientes del sector educativo, en el cual participamos con una cartera importante tanto en el sector público y privado.

Así las cosas, agradecemos confirmar cuando vencen cada una de las pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad, y a partir de allí aclarar que producto de la colocación del programa de seguros con la asesoría del Corredor adjudicatario su vinculación se extendería hasta la fecha del vencimiento de los seguros colocados con su intermediación.

RESPUESTA:

La Universidad informa que se ajustará el plazo del contrato a la vigencia actual de las pólizas que ampara el programa de seguros, a continuación, se describe la vigencia de las pólizas:

Estudiantil: desde 2022-04-26 al 2023-01-23.

Generales: Desde las 00:00 horas del 03 de mayo del 2022 hasta 2023-01-23.

4. NUMERAL 2.1. DOCUMENTOS JURIDICOS

b) Garantía de Seriedad de la Oferta

En este aspecto es importante definir exactamente el valor asegurado que debe contener la póliza, toda vez que el valor de las comisiones es relativo, y depende del acuerdo al cual llegue el Corredor adjudicatario con las Compañías de Seguros con las cuales la Universidad contrate su programa de seguros.

En este sentido, proponemos que el valor sea de \$81.696.335, valor que corresponde al 10% calculado sobre las primas netas (antes de IVA), causadas para el programa de seguros de la Universidad en el año 2022.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, el programa de seguros de la Universidad está definido en la suma de \$972.186.391 y con base en este valor deberá constituirse la póliza de seriedad de la



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



oferta

1) **Paz y salvo expedido por la División de Gestión Financiera de la Universidad del Cauca**

Como quiera que el presente proceso no genera erogación alguna a la entidad, en virtud del Artículo 1341 del Código de Comercio, agradecemos eliminar este requisito del proceso.

RESPUESTA:

No se acepta la observación es un requisito que permite establecer si el futuro contratista se encuentra a paz y salvo con la institución

5. NUMERAL 2.3.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Con relación a la experiencia adquirida en el sector privado, solicitamos eliminar la condición que señala: "Cuando se trate de personas jurídicas privadas el oferente para acreditar la experiencia específica deberá adicionalmente a la certificación anexar las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago".

Lo anterior teniendo en cuenta que en virtud del artículo 1341 del Código de Comercio, tanto para el sector público ni el privado, NO APLICA, ya que la comisión que percibe el Corredor de Seguros como contraprestación de los servicios de intermediación, es pagada directamente por las Compañías de Seguros con las cuales la Universidad contrate su programa de seguros.

RESPUESTA:

Ver respuesta observación N° 3, CONSEGUROS

De otra parte, es indispensable modificar la condición que establece "Los contratos que aporte el oferente para demostrar su experiencia específica, deberán haberse ejecutado **y liquidado** antes del cierre de la presente convocatoria" eliminando la condición que los mismos estén "liquidados", toda vez que en el sector privado los contratos por regla general no se liquidan, y en el sector publico algunas entidades no efectúan liquidación de los mismos y la gran mayoría solo lo hacen cuando pasan diez (10) años, termino en el cual puede llegarse a afectar los seguros patrimoniales especialmente los de Responsabilidad Civil en todos sus modalidades, entre ellos Contractual, Extracontractual, Servidores Públicos, Directores & Administradores, Profesional, Errores y Omisiones, entre otros, agotando el termino de prescripción que establece la normatividad vigente para hace efectivo el derecho a una eventual reclamación de los seguros colocados con la intervención del Corredor Contratista.

RESPUESTA:

Respecto a la liquidación de los contratos en el sector público, la norma establece un plazo máximo para su liquidación, en cuanto a los contratos con el sector privado la certificación deberá ser expresa en cuanto a su cumplimiento y liquidación.

Finalmente, aclarar que la fórmula para el cálculo de la experiencia aplica la prima que aparezca en la certificación como total y/o pagada y/o factura y/o cancelada, entro otras expresiones siempre y cuando cumpla con el monto exigido en la sumatoria de máximo las cuatro (4) certificaciones para su validación.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a revisar la respuesta otorgada a la obligación N° 7- Javier Paz Suarez



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



y Cía.

6. NUMERAL 2.3.2. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

Con relación a las firmas de las certificaciones laborales o cartas de intención del personal propuesto exigidas en el literal b, acogiéndonos al principio universal de la Buena Fe, agradecemos permitir cualquier tipo de firma en el documento que se presume autentica, anotando que para la Universidad es complejo determinar cuándo una firma es escaneada o no, copiadas o pegadas en las certificaciones.

En este aspecto es de anotar que ninguna Entidad pública y menos las Privadas actualmente exigen esta solemnidad que en nada aporta al proceso y si produce un desgaste al oferente al tener que reunir requisitos formales de manera personal que dilata los términos de presentación, pudiéndose surtir tales formalidades de manera ágil por medios digitales, siendo la Carta de presentación de la propuesta firmada por el Representante Legal del oferente, el que le da la convalidación de legalidad a la totalidad de los documentos aportados con la propuesta.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a revisar la respuesta otorgada a la firma AON RISK, 5, litera f

7. NUMERAL 2.3.3. ATENCION AL CLIENTE

Con relación al profesional exigido en el numeral 2.3.3, es importante confirmar si esta persona hace parte del equipo de trabajo mínimo exigido en el numeral 2.3.2. o por el contrario es adicional, favor confirmar.

RESPUESTA:

Se aclara que el personal requerido para atención al cliente puede hacer parte del equipo mínimo de trabajo

8. CAPACIDAD TECNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO

8.1. NIVEL DE FORMACIÓN – DIRECTOR DEL CONTRATO

Agradecemos otorgar el máximo puntaje de 100 puntos a los profesionales que ostenten un Posgrado en Administración de Riesgos y Seguros, teniendo en cuenta la importancia de los dos pilares en el manejo de las pólizas a contratar por la Universidad (Seguros y Riesgos), y 80 puntos para los Profesionales cuyo posgrado sea en Seguros o Riesgos.

RESPUESTA:

No se acepta la observación la condición definida en el pliego es suficiente para la asignación de puntaje, agradecemos la respuesta.

8.2. NIVEL DE FORMACIÓN – ADMINISTRADOR DE RIESGOS

Como quiera que un Profesional en Riesgos no se especializa dos veces en los mismos temas, con el fin de permitir la participación plural de oferentes, amablemente solicitamos ampliar la Especialización a tener en cuenta para el segundo Posgrado a temas que tienen que ver con el manejo integral de un programa de seguros tanto en su relación con las Compañías de Seguros,



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Peritos, Ajustadores, Consultores de Riesgos, entre otros Actores importantes del ámbito de los seguros y riesgos, como lo es la Especialización en Mercadeo.

RESPUESTA:

No se acepta la observación la universidad aclara que las especializaciones requeridas son diferentes.

9. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO (400 PUNTOS)

Resaltamos la manera como la Universidad evaluara la experiencia profesional del equipo de trabajo, lo cual redundará en beneficio del proceso, buscando seleccionar la mejor oferta en función de su calidad al evaluar la mayor experiencia en años de algunos de los miembros del equipo de trabajo exigido.

No obstante lo anterior y con el fin de presentar la mejor oferta posible, consideramos importante valorar la experiencia de la totalidad del equipo de trabajo incluyendo el Ejecutivo de Cuenta y el Auxiliar en Seguros, es decir sumando la totalidad de la experiencia de los cinco (5) perfiles o seis (6), si el Profesional exigido para atención al cliente de que trata el numeral 2.3.3, igualmente debe considerarse adicional al equipo de trabajo requerido, toda vez que cada perfil del equipo de trabajo que requiere la Universidad desempeñara un rol importante en la ejecución de las actividades propias a celebrar.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, cada profesional requiere acreditar las condiciones de experiencia.

De otra parte, es importante ajustar el puntaje de las tablas de evaluación ya que la misma establece límites para acreditar experiencia hasta diez (10) años para el Director y el Abogado y cinco (5) para el Administrador de Riesgos, mientras que el criterio que utilizara la Universidad es diferente y consiste en otorgar el mayor puntaje por el mayor tiempo en experiencia que logre acreditar el proponente en la sumatoria de años de experiencia.

RESPUESTA:

Se invita al observante a revisar la respuesta a la observación 7 otorgada a la firma AON RISK

Por último y teniendo en cuenta que los contratos de trabajo tienen reserva de confidencialidad como quiera que consagra datos que son de titularidad del empleado, consideramos pertinente aclarar que cuando se acreditan contratos laborales a término indefinido no es necesario adjuntar los contratos, siendo las certificaciones laborales con los requisitos que establece la Universidad el instrumento idóneo para verificar y calificar las propuestas.

RESPUESTA:

La Universidad informa al observante que acepta la observación y eliminará del numeral 3.1 experiencia del equipo de trabajo, párrafo 4 la exigencia de aportar contratos laborales.

10. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PRIMAS (250 PUNTOS)

Con relación a la acreditación de las primas, es importante establecer que las mismas deben corresponder a única y exclusivamente a la sumatoria de las primas que corresponden a los ramos contratados por la Universidad y NO en otros ramos, asimismo aclarar que para la acreditación de



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso, Edificio Administrativo, Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



este numeral se pueden aportar certificaciones adicionales de contratos que no necesariamente estén registrados en el RUP, y/o que se aceptan contratos en ejecución ya que las directrices de Colombia Compra Eficiente, pueden llegar a ser de obligatorio cumplimiento respecto a requisitos habilitantes para entidades públicas, pero de manera alguna respecto a los factores de evaluación, en donde la Entidad Pública o Privada en desarrollo del principio de autonomía de la voluntad puede fijar las condiciones de experiencia que considere se ajustan a las condiciones requeridas para la selección de la mejor propuesta.

RESPUESTA:

La universidad invita al observante a revisar la respuesta otorgada a la observación 8, presentada por seguros y a la 7.2 de AON RISK

11. EXPERIENCIA ESPECIFICA CON ENTIDADES DE EDUCACION SUPERIOR (50 PUNTOS)

Siguiendo los fundamentos expuestos en el numeral anterior, resulta importante aclarar que se aceptan contratos ejecutados que no necesariamente están registrados en el RUP, o que se aceptan contratos en ejecución demostrando que por lo menos una vigencia técnica está plenamente ejecutada.

Asimismo, cuando se demuestra experiencia de una misma Entidad Educativa, sean aceptadas cada vigencia técnica ejecutada como una (1) certificación.

De otra parte aceptar la acreditación de los ramos exigidos de Todo Riesgo Daños Materiales, Automóviles, Manejo Global y Responsabilidad Civil Extracontractual, en conjunto de las diez (10) certificaciones exigidas, es decir que cada certificación NO deba contener la totalidad de los ramos requeridos, ya que varias entidades de educación superior distribuyen el manejo de su programas de seguros entre varios Corredores, con lo cual resulta complejo acceder al cumplimiento de la totalidad de los ramos en cada certificación.

RESPUESTA:

La Universidad no acepta la observación, toda vez que el oferente deberá aportar certificación por cada contrato

OTROS ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA EN LOS ASPECTOS DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

12. ACREDITACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ERRORES

Siendo este un mecanismo de transferencia de riesgo ideal para garantizar la debida diligencia del Corredor adjudicatario, consideramos que la Universidad, debería exigir esta póliza con una suma asegurada de \$20.000.000.000, como requisito habilitante, teniendo en cuenta que se requiere asesoría especializada en el manejo de programa de seguros de las características similares al contratado por la entidad, anotando que el patrón de medida no pueden ser las primas que genera el programa de seguros sino los valores asegurados en las pólizas que pueden llegar a comprometer la responsabilidad del Corredor, en caso de hacerse efectivas las pólizas por parte de la Entidad.

De la misma manera otorgar puntaje adicional de 10 puntos al oferente **que demuestre el mayor valor asegurado en exceso del límite requerido, y los demás proponentes de manera proporcional inferior**, lo cual le garantiza a la entidad contar con un óptimo cubrimiento de los posibles errores y/o omisiones que puede generar el contratista en la ejecución de las actividades propias del contrato.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Comutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co

RESPUESTA:

La Universidad invita al observante a revisar la respuesta otorgada a la observación N° 8, presentada por AON RISK.

13. EXPERIENCIA EN EL MANEJO DE RECLAMACIONES POR SINIESTROS

Consideramos importante valorar la acreditación en la experiencia adquirida del Corredor en siniestros de alta complejidad y severidad en clientes del sector público o privado, aspectos estos, que de manera objetiva destacan la gestión del corredor de seguros ante la Compañía de Seguros y los ajustadores, para obtener la mejor indemnización posible en beneficio de la entidad, razón por la cual solicitamos otorgar un puntaje de 10 puntos al oferente que demuestre el mayor valor indemnizado en un (1) siniestro, en el ramo de Todo Riesgo Daños Materiales, ocurrido e indemnizado dentro de los últimos diez (10) años antes de la fecha del cierre, de clientes del sector público o privado.

RESPUESTA:

No se acepta la observación, esta condición limitaría la participación y pluralidad de oferentes.

14. MINUTA DEL CONTRATO

Solicitamos publicar la Minuta del contrato, con el fin de establecer obligaciones, derechos y deberes a cargo de las partes, igualmente eliminar las Cláusulas de Multas y penal pecuniaria, toda vez que no aplican, ya que el contrato que se llegue a adjudicar en el presente proceso no tiene valor alguno para la entidad, adicionalmente los Errores & Omisiones que puedan llegar a cometer el contratista, están cubiertos bajo la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

RESPUESTA:

La Universidad informa que las obligaciones y aspectos esenciales del contrato se encuentran previstas en el pliego de condiciones no siendo necesario publicar la minuta del contrato. En lo referente a cláusulas sancionatorias, la universidad evaluará la inclusión de las que sean aplicables.

15. INCLUSIÓN DE ASPECTOS QUE IMPIDAN LA PARTICIPACIÓN PLURAL DE OFERENTES (MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS)

Con relación a la solicitud infundada que algunos Corredores de Seguros, presentan a las Entidades en las observaciones a los documentos previos del proceso, y con la que pretenden inducir en error al solicitar la inclusión de Multas y Sanciones de cualquier índole, para impedir la participación plural de oferentes o la disminución de puntos de los factores de evaluación, de manera, solicitamos no tenerlo en cuenta en atención a las siguientes consideraciones de orden legal.

No todas las multas o sanciones implican inhabilidad para ejercer la actividad del intermediario de seguros ya que existen multas administrativas que, como su nombre lo indica, son multas pecuniarias de carácter administrativo. El hecho de que la Superintendencia Financiera de Colombia imponga una sanción a un corredor de seguros no quiere decir que esto afecte su capacidad legal y económica ni idoneidad para seguir ofreciendo sus servicios ya que en desarrollo de esta facultad sancionatoria, según lo dispone el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dicha Superintendencia tiene la potestad de imponer sanciones de tipo personal o institucional a los entes que vigila, sanciones que pueden ir desde un simple llamado de atención, pasando por una multa pecuniaria a favor del Tesoro Nacional, hasta la suspensión o cancelación de la autorización otorgada a una determinada entidad o persona para ejercer actividades comerciales en el sector supervisado,



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



como puede evidenciarse y donde solamente es procedente disminuir el puntaje es cuando este ente de control haya inhabilitado y/o suspendido al corredor a prestar sus servicios, más nunca por multas de carácter de administrativo, que nada tiene que ver con el desarrollo del objeto social, y de las actividades como corredor de seguros.

Es importante anotar que las diferentes Entidades del Orden Nacional, Departamental y Distrital que se rigen por el Estatuto de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), que han adelantado procesos de selección de intermediarios de seguros a través de las plataformas SECOP I y II en los últimos dos (2) años y anteriores, entre ellas Metro de Bogotá, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá- UAECOB, Secretaria Distrital de Movilidad, Secretaria Distrital de Seguridad, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Instituto Nacional de Desarrollo Urbano – IDU, Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial, Gobernación del Quindío, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, Metro de Bogotá, Ministerio de Transporte, Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, Transmilenio, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, Universidad Distrital Nueva Granada y organismos que ejercen el control del estado, como la Fiscalía General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría Distrital de Bogotá, Personería de Bogotá, Procuraduría General de la Nación, Superintendencia Financiera de Colombia, y las que se rigen por normas de Derecho Privado, entre otras, acertadamente no han incorporado este aspecto como requisito de verificación ni mucho menos de disminución de puntaje en el factor experiencia, toda vez que no afecta ni tiene que ver con la experiencia en la ejecución directa del contrato de intermediación.

El hecho de no permitir participar o disminuir el puntaje en un concurso a un corredor de seguros que ha sido sancionado por la Superintendencia Financiera de Colombia con sanciones administrativas constituye una doble sanción lo cual es contrario al principio constitucional Non bis in idem en virtud del cual existe una prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Al respecto anexamos concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual se evidencia claramente que las multas administrativas no inhabilitan al corredor para seguir prestando sus servicios, y por ende la entidad no tendría por qué incluir este requisito como un criterio de habilitación o calificación de las ofertas, más aún cuando el ente regulador indica claramente que no afecta nuestra capacidad para prestar servicios de intermediación, y por lo cual de la forma más respetuosa solicitamos no tenerlo en cuenta.

En caso de incorporarse el descuento por Multas y Sanciones, solicitamos aclarar que solo será objeto de descuento de puntaje cuando la sanción o multa impuesta implique la suspensión o inhabilitación para ejercer la actividad de intermediación de seguros, las mismas deben ser en función de ejecución de contratos por incumplimiento, para lo cual solicitamos dar aplicación por analogía al artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 58. REDUCCION DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

“Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo, Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

PARAGRAFO primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARAGRAFO segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicara sin perjuicio de lo contenido en el Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020".

(Negrilla, Cursiva y Lineado son nuestros)

Para la acreditación de lo anterior, sugerimos solicitar una certificación emitida por el Representante Legal del oferente, en donde se demuestra que no se ha recibido multas y sanciones por incumplimiento de contratos de intermediación de seguros con Entidades públicas o privadas en el último año.

RESPUESTA:

La Universidad se permite aclarar que dada su condición de ente autónomo constitucionalmente reconocido, conforme lo establece la Ley 30 de 1992, se rige por el derecho privado y por su manual de contratación, por lo cual no le son aplicables las normas del estatuto general de contratación. Así las cosas, define los criterios de sus procesos acorde a sus necesidades, sin que ello atente contra el principio de participación. La Universidad aclara que el objeto de la certificación es minimizar el riesgo de incumplimiento del contrato, en consecuencia no es viable acceder a lo solicitado, sin embargo se aclara que en caso de haber sido sujetos de sanciones administrativas se deberá especificar dicha situación en la certificación con el fin de establecer si afecta de alguna manera su capacidad legal para ejecutar el contrato, su posibilidad de cumplirlo y en el evento de considerarse que no habrá afectación alguna se validaría la continuación en el proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GALLAGHER

1. Numeral 1.10 - PLAZO DEL CONTRATO
Señala el numeral lo siguiente:

El plazo de ejecución del contrato que resulte del presente proceso será de SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Sobre el plazo del contrato solicitamos a la Universidad se establezca como mínimo un año, a fin de llevar a cabo las actividades necesarias sobre prevención de pérdidas, análisis de riesgos, revisión de valores y bienes asegurados, entre otras actividades que le permitirán a la Universidad fortalecer su programa de seguros con mejores coberturas, deducibles mas favorables y disminución de primas.

En la historia de los procesos de contratación de corredor de seguros es la primera vez que la Universidad del Cauca establece un plazo de contrato tan corto.

RESPUESTA:

Se invita al observante a revisar la respuesta otorgada a la observación N° 3, presentada por Willis Towers Watson

2. Numeral 1.18 – CRONOLOGIA DEL PROCESO

Revisado el cronograma del proceso, la Universidad ha establecido como fecha de límite para la emisión de adendas el día 28 de julio y el cierre del proceso y entrega de ofertas el día 29 de julio a



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



las 11:00 de la mañana.

Al respecto, solicitamos amablemente a la Universidad prorrogar la fecha de cierre para el día 2 de agosto de manera que los interesados en el proceso tengamos el tiempo necesario para revisar las modificaciones que se hagan al documento de invitación y ajustar las ofertas para cumplir con lo requerido por la Institución.

Agradecemos su comprensión ya que nuestro interés es participar con una propuesta seria, responsable y que cupla con las expectativas de la Universidad, para lo cual, como ustedes entenderán, se requiere un tiempo prudencial para la elaboración de la oferta.

RESPUESTA:

Se invita al observante a revisar la respuesta otorgada a la observación N° 1, presentada por Willis Towers Watson

3. Numeral 2.1. Literal b – Garantía de seriedad de la oferta

Revisados los requisitos para le expedición de la garantía de seriedad, solicitamos aclarar que el valor asegurado corresponde a la suma de \$9.721.864, equivalente al 10% de las posibles comisiones que para el presente caso serían \$97.218.639.

RESPUESTA:

La universidad aclara que el valor del programa de seguros es de \$1.479.707.240.

4. Numeral 2.1. Literal f – RUT

Establece el numeral:

Si el adjudicatario es un Consorcio o Unión Temporal, deberá realizar oportunamente el trámite para obtener el RUT y NIT correspondiente ante la DIAN.

Sobre el particular, solicitamos a la Universidad eliminar este requisito, teniendo en cuenta que para el presente proceso la Institución no requiere erogación alguna, por cuanto el pago de la prima se realiza directamente a las compañías de seguros.

Respetuosamente consideramos que constituir un RUT es innecesario, ya que cada integrante del consorcio o unión temporal facturan sus comisiones una vez son pagadas por las aseguradoras.

RESPUESTA:

No se acepta la observación en el entendido que cada integrante del consorcio o unión temporal deberá aportar el RUT y en caso de resultad favorecido, se deberá adelantar los trámites pertinentes para la obtención del RUT previo al perfeccionamiento del contrato, dado que es un documento complementario que se registra en la minuta del contrato.

5. Numeral 2.3.1. Literal f – RUT

Señala el numera, entre otros aspectos lo siguiente:

Considerando que el presupuesto de la Universidad para la adquisición de pólizas es aproximadamente MIL MILLONES DE PESOS M/CTE, el proponente debe acreditar experiencia en cuantía igual o superior a 5.000 SMMLV (Valor total en primas) para lo cual deberá aportar máximo cuatro (4) contratos. Para efectos de lo anterior debe adjuntar copia de los contratos con sus



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



respectivas actas de liquidación final o certificaciones expedidas por sus clientes (personas jurídicas) que contengan como mínimo la siguiente información:
(...).

La experiencia específica se acreditará mediante la presentación de las correspondientes actas de liquidación y/o actas de recibo final suscritas por el representante legal o quien tenga por decreto o documento similar la asignación de sus funciones en la entidad

Los contratos deberán haber sido suscritos por el oferente ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal con entidades públicas o privadas, éstas últimas necesariamente deberán ser personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas privadas el oferente para acreditar la experiencia específica deberá adicionalmente a la certificación anexar las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago.

Los contratos que aporte el oferente para demostrar su experiencia específica, deberán haberse ejecutado y liquidado antes del cierre de la presente convocatoria.

Cada contrato que el proponente aporte como experiencia específica debe estar registrado en el RUP y debe encontrarse inscrito en los dos (2) códigos UNSPSC exigidos en el numeral 2.1 literal (d) del presente pliego de condiciones. El RUP deberá estar vigente y en firme, de lo contrario el proponente quedará INHABILITADO.

(Subrayado fuera de texto)

Sobre los requisitos de la experiencia específica del proponente antes indicado, solicitamos lo siguiente:

a. Aclarar que la cuantía de los 5.000 SMMLV se cumple con la sumatoria de los cuatro (4) y no por cada uno de ellos.

RESPUESTA:

La universidad se permite aclarar que la sumatoria de los 5000 smmlv, se cumple con la sumatoria de los cinco (5) contratos

b. Solicitamos aclarar que, al presentar las certificaciones de experiencia de los clientes, no es necesario aportar las actas de liquidación y/o actas de recibo final suscritas por el representante legal o quien tenga por decreto o documento similar la asignación de sus funciones en la entidad, teniendo en cuenta que los procesos que no tienen valor como el de intermediación de seguros, en condiciones normales no requiere de estos documentos.

Así mismo, solicitamos tener en cuenta que las certificaciones expedidas por los clientes son idóneas, toda vez que en ellas se refleja el servicio prestado, así como las actividades desarrolladas y la calificación del servicio, cosa que no ocurre en las actas de liquidación.

RESPUESTA:

La universidad aclara que el pliego requiere: actas de liquidación final o certificaciones, no se requieren las dos.

c. Teniendo en cuenta que la Universidad no pagará al corredor por los servicios de intermediación de seguros, solicitamos eliminar el requisito de aportar las facturas de los servicios suministrados y/o certificación contable de pago. Los Corredores no contamos con estos documentos en razón a que no cobramos el servicio de intermediación a los clientes, ya que corresponde a las aseguradoras



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



pagar la comisión.

RESPUESTA:

La universidad lo invita a revisar la respuesta otorgada a la observación 3, literal b.

d. En concordancias con la anterior solicitud, solicitamos precisar que las certificaciones sean los únicos documentos mediante el cual se acredite la experiencia, sin exigir documentos de liquidación, ya que este tipo de contratos no tiene costo.

RESPUESTA:

La universidad aclara que el pliego establece dos requisitos, el proponente define con cuál de las dos opciones los soporta.

e. Frente al registro en el RUP de los contratos, solicitamos que los dos códigos se puedan acreditar entre todas las certificaciones y no por cada una de ellas, ya que no todos los clientes tienen la obligación de contratar sus seguros a través de los dos códigos.

RESPUESTA:

Se aclara que el RUP, es documento que expide la Cámara de Comercio, en este documento se registra la experiencia aportada por el oferente, estos códigos no figuran en las certificaciones.

6. Numeral 2.3.3. ATENCIÓN AL CLIENTE

Indica el numeral que El proponente deberá asignar una persona idónea, con experiencia mínima de cinco (5) años en asesoría de cuentas a entidades públicas o privadas en materia de seguros, contados a partir de la fecha de grado, la persona asignada deberá tener disponibilidad las 24 horas del día los siete días de la semana durante la vigencia del contrato.

(...).

Solicitamos aclarar si la persona para el servicio de atención al cliente hace parte del equipo de trabajo solicitado, o si es adicional al ya establecido.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que puede formar parte del equipo de trabajo.

7. Numeral 3.1. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO 400 PUNTOS

Señala el numeral:



Por una Universidad de excelencia y solidaridad



La calificación de este factor se realizará con base en las certificaciones laborales en donde se establezcan las funciones desarrolladas por el profesional, para lo cual deberá adjuntar contratos laborales o de prestación de servicios con su respectiva acta de liquidación. Se otorgará el máximo puntaje al oferente que acredite mayor número de años, a los demás proponentes se les asignará puntaje utilizando una regla de tres simple.

Subrayado fuera de texto.

Solicitamos a la Universidad eliminar la obligación de deberá adjuntar contratos laborales o de prestación de servicios con su respectiva acta de liquidación, teniendo en cuenta que las certificaciones de experiencia sustentan la información de este tipo de documentos.

Adicionalmente, para los contratos laborales no se emiten actas de liquidación, siendo imposible acreditar este tipo de documentos.

Reiteramos que, con la certificación de experiencia laboral, la Universidad puede evaluar la experiencia solicitada.

EXPERIENCIA DEL PROPONENTE (250 PUNTOS)

Señala el numeral lo siguiente:

Si el proponente acredita experiencia en un valor en primas superior a los 5.000 SMMLV, IVA incluido que se exige como requisito habilitante, será acreedor a un puntaje adicional cuyo fecho es 250 puntos, que le corresponderá a aquel proponente que acredite el mayor valor en primas, los demás obtendrán un puntaje como resultado de la aplicación de una regla de tres simple al oferente. NO se acepta certificaciones provenientes de entidades financieras sobre seguros de deudores hipotecarios o de contratos de leasing.

Subrayado fuera de texto.

Amablemente solicitamos a la Universidad establecer un techo máximo de primas de \$10.000 millones de pesos para obtener los 250 puntos, teniendo en cuenta que como esta establecida la asignación de puntaje, la institución involuntariamente está favoreciendo a los corredores de seguros más grandes del mercado.

Así las cosas, debemos manifestar que los tres corredores mas grandes del mercado tienen las cuentas de seguros mas grandes del mercado, siendo los únicos favorecidos en el proceso y en la asignación del puntaje.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Como ejemplo tenemos el Ministerio de Defensa que es una cuenta que paga más de un billón de pesos, cifra con la cual no podríamos competir.

Finalmente, solicitamos requerir la experiencia conforme a la proporcionalidad del programa de seguros de la Universidad, que, según lo indicado, esta cerca de los mil millones de pesos.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR (50 PUNTOS)

Señala el numeral lo siguiente:

"Los proponentes deberán acreditar mediante certificaciones expedidas por Instituciones de Educación – Universidades su experiencia específica, adquirida durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso, que asesoró y manejó programas de seguros o brindó asesoría en la colocación del programa de seguros.

Las certificaciones deberán ser expedidas por la Institución Educativa contratante (pública o privada) y demostrar en cada certificación la experiencia en mínimo cuatro (4) de los diferentes ramos que requiere la Universidad, entre ellos:

Las certificaciones deberán ser expedidas por la Institución Educativa contratante (pública o privada) y demostrar en cada certificación la experiencia en mínimo cuatro (4) de los diferentes ramos que requiere la Universidad, entre ellos:

- Todo Riesgo Daños Materiales
- Automóviles
- Manejo Global
- Responsabilidad civil extracontractual

La Universidad asignara los 50 puntos de la siguiente manera:

NUMERO DE CERTIFICACIONES	PUNTAJE MÁXIMO
De 1 a 3 Certificaciones.	15
De 4 a 7 Certificaciones.	30
De 10 en adelante.	50

Sobre este particular, solicitamos a la Universidad requerir mínimo dos certificaciones de Instituciones Universitarias, y las demás de diferentes clientes, teniendo en cuenta que la asesoría en seguros no difiere o no cambia por el hecho de ser instituciones de enseñanza.

En materia de seguros para instituciones de educación superior, las coberturas, cláusulas, deducibles y demás condiciones, operan de la misma manera que para cualquier organización o empresa.

Seguramente la Universidad tendrá pluralidad de ofertas realizando este ajuste y permitiendo la participación de diferentes corredores del mercado

RESPUESTA:

La Universidad informa que sobre la obligación de aportar contratos laborales, se invita a revisar la respuesta otorgada al inciso 4, observación 9, de Javier Paz Suarez y cia.

En lo relacionado con la liquidación de los contratos laborales se invita a revisar respuesta a la observación, literal b, de la firma AON RISK.

En lo relativo a las instituciones de educación superior relacionada en su observación, se invita a revisar la respuesta otorgada al numeral 8 de Consegueros Corredores.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Comutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



8. CRITERIOS DE DESEMPATE

Establece el criterio de desempate lo siguiente:

NOTA: En caso de empate se seleccionará al PROPONENTE que demuestre que al menos el 10% del personal de su nómina se encuentra en condición de discapacidad, para lo cual deberá adjuntar certificación expedida por el Ministerio de trabajo en donde conste tal situación, además deberá demostrar que tal personal está vinculado a la entidad con una anterioridad no inferior a un año a la fecha del cierre de la presente convocatoria, de continuar el empate se seleccionara al proponente que hubiese obtenido el mayor puntaje en el criterio CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO – EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO; si subsiste el empate, seleccionará al de mayor puntaje en el criterio CAPACIDAD TÉCNICA DEL EQUIPO DE TRABAJO - NIVEL DE FORMACIÓN; si aún subsistiese el empate se seleccionará al azar con el uso de bolas.

Respetuosamente solicitamos a la Universidad del Cauca, asignar el criterio de desempate, conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto No 392 del 26 de febrero de 2018, con el fin de incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
- Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. Verificados los anteriores requisitos, se asignará el puntaje a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

RESPUESTA:

La Universidad informa al observante que aplicará los criterios de desempate conforme lo establece la ley 2069 de 2020

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR MARSHMCLENNAN

1. NUMERAL 2.1. LITERAL B) GARANTÍA DE SERIEDAD

Dispone la Universidad que la cuantía para constituir la póliza de seriedad es "diez por ciento 10% de las comisiones que percibirá el corredor"; adicionalmente, la Universidad informa que el presupuesto para la contratación del programa de seguros para la vigencia 2022 será de \$972.186.391.

Al respecto solicitamos modificar dicho valor, toda vez que el contrato de corretaje no tiene valor económico para la Entidad, y teniendo en cuenta que el valor del presupuesto dispuesto para la contratación del programa de seguros es para el pago de primas a las aseguradoras y no para el corredor de seguros, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio,



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



amablemente nos permitimos sugerir se establezca el valor de la garantía de seriedad en \$9.721.863 suma equivalente al 10% del valor de las comisiones aproximadas a recibir por el Corredor que resulte seleccionado.

Lo anterior toda vez que no resulta equitativo exigir la garantía con un valor asegurado igual al que se le exigiría a las compañías de seguros interesadas en cotizar el programa de seguros de la Universidad.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a revisar la respuesta otorgada a la observación N° 3 a la firma GALLAGHER

2. LIERAL i) PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR LA DIVISIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Con el debido respeto, consideramos que este Paz y Salvo debe requerirse a quienes son o hayan sido contratistas de la Universidad, razón suficiente para solicitar se modifique y/o elimine esta obligación. Favor aclarar

RESPUESTA:

La Universidad informa que no acepta la observación es un requisito de verificación establecido en el marco de la autonomía Universitaria.

3. NUMERAL 2.3.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Con relación a la expresión "valor facturado" indicado en el ítem "VALOR TOTAL EJECUTADO", solicitamos se precise que se tendrán como válidas las certificaciones que indiquen expresiones similares, tales como primas, primas con IVA, primas pagadas, primas causadas, primas recaudadas", etc. Lo anterior con el fin de evitar errores de interpretación entre los proponentes.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a revisar la respuesta a la observación N° 7, presentada por Javier Paz Suarez Cía

4. NUMERAL 2.3.2 PERSONAL MINIMO REQUERIDO

- Con relaciona a la contabilización de la experiencia para los abogados, según la cual se tomará a partir de la terminación de materias, solicitamos se precise que, en el evento de no contar con dicha certificación, la misma se tomará partir de la fecha de grado.
- Precisar que la dedicación exigida al equipo de trabajo es desde las instalaciones del corredor y no en la Universidad

RESPUESTA:

Se aclara que para el caso concreto el pliego permite que la acreditación de experiencia sea a partir de la terminación de materias o a partir de la fecha de grado, bajo la responsabilidad del oferente.

5. NUMERAL 2.3.3. ATENCIÓN AL CLIENTE

Entendemos que la persona enunciada en este numeral puede ser uno de los perfiles indicados en



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



el numeral 2.3.2. Por favor confirmar nuestra interpretación o realizar la aclaración correspondiente.

RESPUESTA:

La Universidad lo invita a revisar la respuesta a la observación N° 7, presentada por WILLIS TOWERS.

Refiere el numeral que la persona dispuesta deberá tener una “disponibilidad las 24 horas del día los siete días de la semana durante la vigencia del contrato”. Entendemos que esta disponibilidad es desde las instalaciones del corredor; sin embargo, asistirá a las instalaciones de la Universidad todos los días con el fin de recoger la documentación necesaria para adelantar las reclamaciones y demás actuaciones que se requieran relacionadas con el objeto contractual, por favor precisar

RESPUESTA:

La Universidad indica que la interpretación asignada a este requisito es acertada.

**6. FACTOR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO - NUMERAL 3.1
CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

El último párrafo indica:

“La calificación de este factor se realizará con base en las certificaciones laborales en donde se establezcan las funciones desarrolladas por el profesional, para lo cual deberá adjuntar contratos laborales o de prestación de servicios con su respectiva acta de liquidación. Se otorgará el máximo puntaje al oferente que acredite ~~mayor número de años~~, el máximo de experiencia requerido para cada perfil a los demás proponentes se les asignará puntaje utilizando una regla de tres simple”.

Por favor precisar que el acreditar el “mayor número de años” es respecto del máximo exigido para cada perfil, tal y como se indica en la tabla y no para el oferente que acredite el mayor número de años de experiencia del equipo de trabajo frente a los demás proponentes.

PERSONAL SOLICITADO	EXPERIENCIA A CALIFICAR	MAX PUNTAJE
DIRECTOR	Hasta diez (10) años adicional a la experiencia mínima requerida.	200
ABOGADO	Hasta diez (10) años adicional a la experiencia mínima requerida.	100
ADMINISTRADOR DE RIESGOS	Hasta cinco (5) años adicional a la experiencia mínima requerida.	100

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se invita a revisar el cambio en el pliego de condiciones definitivo.

**7. FACTOR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - NUMERAL 3.1
CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE**

Dispone la Universidad que: Si el proponente acredita experiencia en un valor en primas superior a los 5.000 SMMLV, IVA incluido que se exige como requisito habilitante, será acreedor a un puntaje adicional cuyo techo es 250 puntos”

Solicitamos aclarar si requiere presentarse certificaciones diferentes a las 4 certificaciones habilitantes mencionadas en el numeral 2.3.1., de no ser así, favor indicar cuántas certificaciones se deben presentar para otorgar los (250) puntos.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Así mismo, favor aclarar que las certificaciones deben provenir de Entidades inscritas en el Registro Único de Proponentes, en razón a que la información relativa a la experiencia ha sido verificada por las Cámaras de Comercio y son plena prueba de las circunstancias que ante ellas se hizo constar en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.2.

Finalmente, precisar que el valor de las primas a evaluar debe ser en los ramos iguales o similares al de la Universidad.

RESPUESTA:

Esta exigencia no es procedente toda vez que el requisito de acreditar ramos específicos solo está previsto para el criterio de asignación de puntaje – experiencia específica.

Se aclara que las certificaciones para asignación de puntaje deben ser diferentes a las exigidas en el numeral 2.3.1, que corresponden a documentos habilitantes.

La entidad se permite aclarar que los contratos objeto de certificación para la acreditación de la experiencia del proponente para el factor puntuable deben estar inscritos en el RUP.

8. FACTOR DE EVALUACIÓN EXPERIENCIA ESPECÍFICA CON ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR - NUMERAL 3.1 CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Con relación a este factor de evaluación, sugerimos aclarar los siguientes aspectos:

- Refiere el requisito que se tomará la “experiencia específica, adquirida durante los últimos diez (10) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso”. Entendemos que no importa la fecha de inicio del contrato, sino que el mismo se hubiere encontrado vigente en los últimos 10 años.

RESPUESTA: *Al observante le asiste la razón.*

- Precisar si la experiencia debe corresponder a contratos ejecutados o en ejecución

RESPUESTA:

Se aclara que la experiencia se demuestra con contratos ejecutados, esta condición se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

- -Precisar si la experiencia debe estar inscrita en el RUP

RESPUESTA:

Atenerse a lo dispuesto en la respuesta otorgada a su observación N° 7, párrafo segundo.

- Precisar que será válida la experiencia adquirida con el SENA

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se invita al observante a revisar el pliego de condiciones definitivo.

- En el evento que en una certificación se encuentre relacionado más de un contrato, cada contrato se tomará como una certificación



Por una Universidad de excelencia y solidaria

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Commutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



RESPUESTA:

Es válido que una certificación acredite experiencia de diferentes contratos con una misma entidad, pero cada contrato certificado debe cumplir con las condiciones del pliego.

9. NUMERAL 4.3. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Indica la Entidad en el numeral referido que el Oferente deberá constituir una Garantía Única de Cumplimiento que ampare los siguientes riesgos:

1. Cumplimiento del contrato: Por una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. Sugerimos sea sobre el 10% de las comisiones sobre las primas antes de IVA devengar o en su defecto un porcentaje mayor sobre estos ingresos del intermediario.

2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. Sugerimos sea sobre el 5% de las comisiones sobre las primas antes de IVA devengar o en su defecto un porcentaje mayor sobre estos ingresos del intermediario.

RESPUESTA:

No se acepta la observación el proceso y futuro contrato se rige por las disposiciones del Acuerdo 064 de 2008, el cual define los porcentajes de los amparos contractuales

10. NUMERAL 4.4. OBLIGACIONES DEL OFERENTE FAVORECIDO

- Solicitamos se precise que las actividades estipuladas en las obligaciones Nos. No. 6, 8, 11, 12, 15, 19 y 20, solo se realizará respecto del programa de seguros que se contrate en vigencia del contrato de intermediación que se suscriba.

RESPUESTA:

Son obligaciones que corresponden al giro del objeto del corredor de seguros.

- Respecto de la obligación No. 9, Comedidamente solicitamos delimitar el alcance de esta obligación y precisar que acorde al objeto autorizado social de los Corredores de Seguros "exclusivo y excluyente" no tenemos autorizado la asesoría jurídica, los corredores de seguros no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como un Concepto Legal. Sin embargo, se tendrán como documento realizados por una compañía experta en seguros.

RESPUESTA:

La Universidad aclara que la asesoría corresponde al resorte de los corredores de seguros, en tal sentido dentro del equipo de trabajo se solicita un asesor jurídico, la asesoría si bien es en el sector asegurador no es excluyente de todos los aspectos jurídicos y técnicos que su gestión demanda.

Igualmente, estos documentos realizados por el corredor deberán ser previamente revisada por los asesores jurídicos internos de la Entidad.

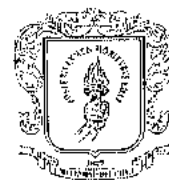
RESPUESTA:

Los documentos que bajo la gestión del programa de seguros se expidan no serán objeto de



Por una Universidad de excelencia y solidaria

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



revisión por la Universidad del Cauca dada la especialidad y pericia en el tema de seguros del futuro contratista, dado que la entidad no cuenta con personal experto en el tema de seguros lo que no excluye la necesidad de realizar acciones coordinadas.

11. ANEXO A FORMATO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Solicitamos eliminar las siguientes manifestaciones como quieran que o aplican para el presente proceso:

- ~~Que me comprometo a ejecutar totalmente la obra en un plazo de: _____~~
- ~~Que el valor de mi propuesta está consignado en el sobre # 2 de la oferta económica.~~

RESPUESTA:

Se acepta la observación, la modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.

12. ANEXO G FORMULARIO DE EXPERIENCIA ESPECIFICA PARA EL PORPYECTO

Solicitamos eliminar las columnas correspondientes a "valor total facturado del contrato reportado en el RUP". Como quiera que los contratos de intermediación no generan erogación alguna para la Entidad y las comisiones son pagadas por las aseguradoras, por tanto, en las certificaciones que emiten los clientes no se detalla dicho dato al no ser los competentes y por ende en el RUP no se consigna valor alguno. El valor que se debe consignar en el formato corresponde únicamente al monto de las primas del programa de seguros intermediado por el corredor.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se invita a revisar el pliego de condiciones definitivo.

13. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS ASESORÍA EN DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO

En razón de la importancia y alcance de la actividad de la Universidad acorde a la naturaleza legal de la entidad Ley 80 de 1993 y demás disposiciones de contratación pública, solicitamos se exija acreditar cinco (4) asesorías en declaratorias de incumplimiento a entidades públicas, siendo pertinente con el régimen legal de la Entidad, y que el valor mínimo indemnizado por la aseguradora sea igual o superior a \$100.000.000 cada uno en cualquiera de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos.

La experiencia debe corresponder a contratos debidamente ejecutados e inscritos en el RUP. Lo anterior en razón a que resulta de gran importancia no solo el monto de la declaratoria del incumplimiento asesorado sino también el número de asesorías dadas por el corredor en este tema, con el fin de que la Entidad cuente con el respaldo y la asesoría integral para las gestiones respecto a los actos administrativos que declaran dichos incumplimientos, respecto de los trámites que debe efectuar frente a las compañías de seguros ante quienes se presentan las reclamaciones así como a los entes de control de ser necesario.

ASESORÍA EN ATENCIÓN DE SINIESTROS

Solicitamos a la entidad incluir como criterio evaluable la experiencia en atención de siniestro, en razón a que es un factor de experiencia transversal en la consultoría requerida, y más en función del monto asesorado e indemnizado por lo cual solicitamos que: el proponente acredite – como mérito – los siguientes montos indemnizados por Ramo y los demás oferentes en forma proporcional por regla



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



de tres simple:

- Todo Riesgo Daños Materiales, siniestros indemnizados por valor superior a \$10.000.000.000
- Responsabilidad Civil Servidores Públicos en cuantía superior a \$2.000.000.000
- Manejo en cuantía superior a \$400.000.000
- Responsabilidad Civil extracontractual en cuantía superior a \$700.000.000.

RESPUESTA: La Universidad lo invita a revisar la respuesta a la observación N° 8, de la firma AON RISK.

14. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Con el fin de verificar las posibles inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, requerimos a la entidad, nos informe el nombre de los miembros de Junta Directiva, Representante Legal y Comité Evaluador

RESPUESTA:

Teniendo en cuenta el ACUERDO NUMERO 0105 DE 1993 (18 de diciembre).

ARTICULO 50: La Universidad tendrá una Junta de Licitaciones y Contratos integrada por:

- a) El Vicerrector Administrativo, Jorge Enrique Barrera Moreno.*
- b) El Jefe de la Oficina de Planeación, Diana Melissa Muriel Muñoz.*
- c) El Jefe de la División Financiera, María Otilia Solarte Dagua.*
- d) El Jefe de la Oficina Jurídica, Pablo Zambrano Simmonds.*
- e) El Representante de la Auditoría Interna, Deysi Potosí Arboleda (E).*

El representante legal de la entidad es el Rector Deibar Rene Hurtado Herrera.

15. ANEXO CLAUSULADO CONTRACTUAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de delimitar las obligaciones de las partes, agradecemos publicar incluir las siguientes cláusulas corporativas, las cuales se requiere para dar cumplimiento a políticas de nuestra casa matriz:

Información Suministrada. LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA entiende que la prontitud y la calidad del servicio que ofrece Delima Marsh S.A., depende en gran medida de la información que le facilite; por lo tanto, para que Delima Marsh S.A. pueda prestar los servicios adecuadamente, LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA se compromete a proporcionar oportuna y debidamente la información completa, exacta y necesaria para la ejecución de los servicios. En consecuencia, Delima Marsh S.A. no asume responsabilidad alguna frente a los problemas con respecto a que sea completa, veraz y oportuna y que, como consecuencia de lo anterior, se produzca la postergación o una falla en la prestación de los servicios.

Deber de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA conoce que la ley comercial colombiana establece unas obligaciones cuando le asista la calidad de tomador de una póliza de seguros, tales como: (i) Declarar sinceramente el estado del riesgo. (ii) Mantener el estado del riesgo. (iii) Pagar la prima de seguro. (iv). Garantizar el cumplimiento de las garantías. (v) Informar acerca de la agravación del estado del riesgo. (vi) Dar aviso del siniestro. (vii) Demostrar la ocurrencia y cuantía de la pérdida. (viii) Informar acerca de la coexistencia de seguros (viii) Informar los valores asegurados de los bienes que pretende asegurar siendo responsable, en cualquier caso, en el evento que se determine un supra o infra seguro. (viii) Realizar las gestiones conducentes a interrumpir oportunamente la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Declaraciones: Delima Marsh S.A. declara que toda su actividad de corretaje de seguros es desarrollada en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente.

LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA declara que en caso de que entregue o facilite a Delima Marsh S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la Regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de Delima Marsh S.A. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a Delima Marsh S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera.

Manejo Proveedores. LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA entiende y acepta que Delima Marsh S.A. no está obligada a utilizar ninguna compañía de seguros en particular, y que Delima Marsh S.A. no tiene la autoridad para asumir compromisos vinculantes en nombre de ninguna compañía de seguros o proveedor de servicios. Así mismo, Delima Marsh S.A. no garantiza que la cobertura o el servicio prestado por la compañía de seguros o proveedor de servicios, sea prestado en condiciones que LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA considere aceptables. Delima Marsh S.A. no es responsable de la solvencia o capacidad de pago de las compañías de seguros o de la solvencia o capacidad de pago de ningún proveedor de servicios. Se entiende que LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA considera aceptable la compañía de seguro o proveedores de servicios con los cuales se coloque el riesgo o cobertura de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ausencia de instrucciones contrarias.

Información Confidencial. Toda la información verbal o escrita, tangible o intangible que sea conocida por LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y DeLima Marsh S.A., sin importar su naturaleza y que haya sido entregada, comunicada o divulgada por uno de los dos o conocida por el otro, es propiedad de quien la divulga y será considerada para todos los efectos como confidencial a menos que sea de dominio público. En consecuencia, LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y DeLima Marsh S.A. deberán tomar todas las precauciones con el fin de evitar la divulgación de la información a la cual tengan acceso, por ende, se obligan a no divulgar, distribuir ni reproducir en forma alguna la Información, salvo previa autorización de quien la divulga. No obstante, en aquellos casos en que requieran divulgar la información a terceros, deberán obtener previamente de quien la divulga una autorización para el efecto.

De conformidad con lo previsto en el Título VII Bis de la Protección de la Información y de los Datos, Capítulo Primero y Segundo del Código Penal Colombiano, LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA y DeLima Marsh S.A. se harán responsables penalmente de cualquier uso indebido que le den a la información a la que trata la presente cláusula, sin perjuicio de la responsabilidad civil se configure por tal uso indebido de ésta.

Propiedad y uso de los Informes; Propiedad Intelectual. Todos los informes, análisis, reportes y todo tipo de material proporcionado por Delima Marsh S.A., es exclusivamente para el uso interno de LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA. Con excepción de aquellos asesores, directores, empleados o miembros de la Junta Directiva que necesiten acceder a la información, esta no podrá entregarse, compartirse, distribuirse con terceras personas, ni emplearse con fines distintos de los contemplados al momento que fueron proporcionados, sin que medie autorización previa. Delima Marsh S.A. se reserva todos los derechos exclusivos sobre su capital intelectual.

Asesoría Legal: Delima Marsh S.A. no se dedica a la prestación de Asesoría Legal, por lo tanto, si durante la prestación de los servicios, realiza recomendaciones sobre aspectos legales, o proyecta documentos, estos documentos y recomendaciones bajo ninguna circunstancia podrán considerarse



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



como un Concepto Legal.

Restricciones: En virtud a que Delima Marsh S.A. al ser una empresa de Marsh & McLennanCompanies, la cual se encuentra constituida y domiciliada en Estados Unidos de Norteamérica, debe acatar las políticas de sanciones económicas o comerciales impartidas por el gobierno del mencionado país, no puede prestar servicios de corretaje de seguros, consultoría en riesgos, reclamaciones u otros servicios, que constituyan una violación a las leyes aplicables o la exponga, a cualquier sanción, prohibición o restricción de acuerdo a cualquier ley o reglamento relacionado con sanciones económicas o comerciales impartida por dicho Gobierno.

Causa Extraña. DeLima Marsh S.A no será responsable por la inejecución de sus obligaciones derivadas de la prestación de sus servicios ocasionado por causas no imputables a su falta de diligencia y cuidado especial acordado, incluidos los casos fortuitos y de fuerza mayor, consistentes en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles.

1. En caso de requerirse Unidad Externa de Apoyo, solicitamos se incluya el siguiente anexo al contrato de corretaje de seguros:

ANEXO No. 1

***Acuerdo de Prestación de Servicios a través de Unidades Externas de Apoyo**
Objetivo

Por medio del presente anexo, se delimita el alcance y las responsabilidades entre las Partes, en relación con las atribuciones de los funcionarios de Delima Marsh S.A, asignados como Unidades Externas de Apoyo al interior de las oficinas del Cliente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.
- II. Alcance del Servicio.
- III. Servicios de Tecnología.

I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.

1.1. Reglamento y horarios de trabajo

La persona designada como Unidad Externa de Apoyo estará sometida a su subordinación o de quien corresponda y por esto, se le aplicarán las normas, políticas y procedimientos definidos por Delima Marsh S.A. en el contrato laboral y su reglamento interno de trabajo o de quien corresponda.

El horario laboral del funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo es el establecido por Delima Marsh S.A. en su reglamento interno de trabajo. En todo caso, en los eventos que el cliente requiera que el funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo, preste sus servicios en un horario diferente al establecido por Delima Marsh S.A., tal requerimiento será estudiado y aprobado por la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.2. Inexistencia de subordinación

El personal asignado por Delima Marsh S.A. a las Unidades Externas de Apoyo no tendrá ningún tipo de subordinación con el cliente. En consecuencia, dicho Cliente no debe utilizar a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, para reemplazos en su CLIENTE o para ejercer funciones diferentes a las asignadas por Delima Marsh S.A.

Cualquier tipo de reconocimiento, queja, reclamo, inconveniente, sanción, etc. relacionado con uno de los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo, deberá tramitarse directamente a través de Delima Marsh S.A.

1.3. Rotación del personal de la Unidad Externa de Apoyo

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de Auditoría, las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para lo



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



cual Delima Marsh S.A. informará de tal decisión al cliente con una antelación de treinta (30) días a la fecha en que se hará efectiva la rotación de dicha persona.

En todo caso, si el cliente considera oportuno conservar a la persona destinada como Unidad Externa de Apoyo, deberá informárselo a Delima Marsh S.A. dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado de la rotación de personal, informando los motivos por los cuales considera oportuna la permanencia de la persona designada. Delima Marsh S.A. tendrá cinco (5) días hábiles para estudiar la solicitud del cliente y se pronunciará previo el estudio y aprobación de la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.4. Capacitaciones en Delima Marsh S.A.

Los funcionarios de Delima Marsh S.A. o las personas que desarrollen actividades en calidad de Unidad Externa de Apoyo, deben asistir obligatoriamente a todas las capacitaciones que obliga la Ley y a las que son de carácter interno de Delima Marsh S.A. en las fechas y horarios establecidos por Delima Marsh S.A.

1.5. Puesto de Trabajo

El cliente deberá proporcionar al funcionario de Delima Marsh S.A. o la persona designada como Unidad Externa de Apoyo, un espacio en sus instalaciones para efectos de que éste pueda cumplir con los servicios encomendados. En dicho espacio se garantizará una mesa y una silla a cada funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo.

El cliente deberá proporcionar cajones con llave para efectos de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo pueda almacenar la documentación de carácter confidencial que pueda obtener durante la prestación del servicio.

Delima Marsh S.A. proveerá los elementos necesarios de oficina para la correcta prestación del servicio.

El cliente garantizará que el puesto de trabajo designado a la Unidad Externa de Apoyo cumpla con las políticas de las Administradoras de Riesgos Laborales, en lo concerniente a la seguridad y salud en el Trabajo, definida como aquella disciplina que trata de la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores de acuerdo a los lineamientos de la Ley 1562 de 2012.

Teniendo en cuenta que las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo solo cumplen labores netamente administrativas, catalogadas dentro del nivel de riesgo clase 1-funciones de oficina (Ley 1562 de 2012), el cliente deberá informar desde el momento en que se suscriba el contrato de corretaje con Delima Marsh S.A. la clase de riesgo que tenga éste en el lugar donde desempeñará sus servicios el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo para efectos de reportarlo a la respectiva administradora de Riesgos Laborales. En caso que el cliente no efectúe lo anterior, será responsable en el evento en que ocurra un accidente de trabajo y la administradora de Riesgos Laborales lo objete.

En el evento en que el funcionario o persona designada a la Unidad Externa de Apoyo preste sus servicios en clientes clasificadas por el Decreto 1295 de 1994 como de clase III, IV y V, el cliente deberá notificar a Delima Marsh S.A. al momento de suscribir el contrato de corretaje, los elementos de seguridad industrial necesarios para cumplir con la normatividad de riesgos laborales y seguridad social.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso, Edificio Administrativo, Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



1.6. Vacaciones, Incapacidades o Ausentismo

Cuando el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo, tenga derecho a gozar de vacaciones de acuerdo a lo establecido en las leyes laborales, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente. Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio antes de que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo salga a vacaciones.

En los eventos en los cuales el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo se incapacite o deba ausentarse de la prestación del servicio, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio en la forma que lo considere pertinente.

Delima Marsh S.A. le informará al cliente la forma en que garantizará el servicio a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a que el funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo presente la respectiva incapacidad o prueba siquiera sumaria del motivo de inasistencia.

Cuando la incapacidad o ausentismo del funcionario o persona designada como Unidad Externa de Apoyo sea superior a los cuarenta y cinco (45) días, Delima Marsh S.A. reemplazará al funcionario o a la persona designada a la Unidad Externa de Apoyo, no obstante que garantiza la continuidad del servicio durante el término que se tarde la contratación del nuevo funcionario.

1.7. Parentesco, afinidad o vínculos de consanguineidad

Los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo no deben tener a su cónyuge, compañero o compañera permanente trabajando para Delima Marsh S.A. o para el cliente. Así mismo está restricción aplica para los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.

II. Alcance Del Servicio

2.1. Manejo de dineros o títulos valores

Por ningún motivo, los funcionarios o personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán recibir dinero en efectivo, cheques o títulos valores del cliente.

2.2. Prohibiciones y exención de Responsabilidad

Se prohíbe que los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo desarrollen gestiones o actividades diferentes a la de la intermediación de seguros contratada en el contrato de corretaje suscrito entre el cliente y Delima Marsh S.A.

Por otra parte, en ningún momento la responsabilidad de los funcionarios o personas asignadas a la Unidad Externa de Apoyo trasciende al desarrollo de gestiones ajenas al giro ordinario de los negocios de Delima Marsh S.A. en su calidad de corredor de seguros. En virtud de lo anterior, actividades tales como el desarrollo de tareas administrativas en los aplicativos del cliente, entre las cuales se encuentran: digitar descuentos en sus bases de datos, cargar bases de datos en su sistema, verificar capacidad de endeudamiento de los empleados, conciliar consignaciones en las cuentas bancarias entre otras, excluyen de responsabilidad alguna a Delima Marsh S.A. y/o a sus funcionarios, quienes responderán por las gestiones y responsabilidades contratadas en desarrollo de la actividad de Corretaje de Seguros.



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



2.3. Solicitudes de afiliación y/o novedades

La Unidad Externa de Apoyo no diligenciará directamente ningún formato relacionado con afiliación o novedad en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente. Solo orientará a éstos en su diligenciamiento y bajo ninguna circunstancia está autorizado para diligenciar los campos relacionados con la información requerida al empleador, en estas mismas solicitudes.

Por lo anterior, Delima Marsh S.A. o el funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo se excluyen de responsabilidad por concepto del diligenciamiento de los formatos de afiliación o novedades en temas de seguridad social o planes de beneficios relacionados con los funcionarios, asociados, proveedores o directivos del cliente.

El cliente mantendrá indemne a Delima Marsh S.A. o al funcionario asignado a la Unidad Externa de Apoyo en el evento de que uno de sus funcionarios, asociados, proveedores o directivos de cliente reclame extrajudicial o judicialmente por tal concepto.

2.4. Responsabilidad y manejo de conciliación de cartera

La gestión de cobro y las conciliaciones mensuales de los estados de cartera de las pólizas adquiridas bien sea por el cliente, sus funcionarios, asociados, directivos o sus proveedores a través de la intermediación de Delima Marsh S.A., se realizarán directamente entre el Área de Cartera de Delima Marsh S.A. y el funcionario o persona responsable de dicha labor para el cliente. La Unidad Externa de Apoyo o los funcionarios designados a ésta, se limitarán a aclarar las inconsistencias detectadas en la conciliación mensual de los estados de cartera que corresponden a pólizas devueltas a la aseguradora por haber sido expedidas con errores que no fueron recibidas por el cliente o que no han sido facturadas y por la tanto pendientes para el pago.

El Área de Cartera de Delima Marsh S.A. debe enviar los estados de cuenta directamente al cliente y nunca a través de los funcionarios de las Unidades Externas de Apoyo.

2.5. Atención de siniestros

La Unidad Externa de Apoyo o el funcionario asignado a ésta, recibirá los avisos de siniestros reportados por el cliente y los enviará al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A., la cual se encargará de la gestión del siniestro ante la aseguradora.

Los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo podrán servir de soporte al área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A. sólo si ésta se los solicita.

Cuando el cliente solicite la atención directa del reclamo por parte de la Unidad Externa de Apoyo, el citado servicio se llevará a cabo una vez el área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. lo autorice para tal efecto. En todo caso, se exigirá a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, el cumplimiento de la totalidad de procesos y políticas establecidas para estos efectos por Delima Marsh S.A. y supervisado en todo momento por parte del Área de Indemnizaciones de Delima Marsh S.A.

2.6. Cruce de primas con siniestros



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo, Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



En los eventos en los cuales el cliente negocie con la aseguradora el cruce de primas de pólizas pendientes de pago con siniestros por pagar, deberá ser solicitado mediante comunicación dirigida a la aseguradora debidamente firmada por el Representante Legal del cliente, la cual debe ser entregada al área de indemnizaciones de Delima Marsh S.A. para que ésta última la remita a la aseguradora. Una vez aprobada la solicitud por la aseguradora, el cruce será realizado por el departamento de Cartera de Delima Marsh S.A.

III. Servicios de tecnología

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de MGTI de Marsh & Mc Lennan Companies, las Unidades Externas de Apoyo se someterán a las políticas establecidas para asegurar que la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información de MMC se mantengan.

Los siguientes son los lineamientos que aplicarán a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado para la prestación del servicio al cliente, bajo los siguientes supuestos:

3.1. Infraestructura de tecnología suministrada por el cliente (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica del cliente, éste deberá proporcionar los equipos de cómputo, software y conectividad necesaria.

Adicionalmente, el cliente deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información del cliente que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

El cliente deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que considere privilegiada o confidencial. Delima Marsh S.A. por solicitud expresa del cliente podrá implementar tecnologías de cifrado de acuerdo a las políticas de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infrastructure.

Cuando el cliente proporcione las herramientas tecnológicas para proteger la confidencialidad de su información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no será responsable por eventos en los cuales sea divulgada a terceros y tal situación genere perjuicios al cliente, salvo que sea comprobada la responsabilidad de dicha divulgación por culpa o dolo de la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta.

El cliente debe garantizar los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar su información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Correos Personales, sitios de almacenamiento en la nube, Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamiento o transferencia de datos.

En los eventos en que el cliente tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de su información confidencial y/o privilegiada, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación a Delima Marsh S.A. para efectos de que ésta última realice las auditorías que considere necesarias para establecer la responsabilidad de la Unidad Externa de



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



Apoyo o el funcionario designado para ésta, para lo cual el cliente permitirá el acceso a las evidencias o pruebas que solicite Delima Marsh S.A.

El cliente deberá suministrar a Delima Marsh S.A. un backup o respaldo de la información que fue generada, manipulada o tratada por la Unidad Externa de Apoyo o por el funcionario destinado para ésta, en el momento en que Delima Marsh S.A. lo requiera.

El soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados por el cliente serán a cargo de éste. El cliente deberá garantizar el óptimo funcionamiento de los equipos, hardware, software y conectividad proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta. Cualquier falla que presenten éstos deberá ser resuelta por el cliente de manera inmediata para efectos de que dicha falla no afecte la continuidad de la prestación del servicio. En tal razón, Delima Marsh S.A. no será responsable por la interrupción de la prestación del servicio derivado de fallas en los equipos, hardware, software y conectividad proporcionada por el cliente, por lo que será éste último el único responsable por las interrupciones en la prestación del servicio derivadas de las causas mencionadas anteriormente.

3.2. Infraestructura de tecnología suministrada por Delima Marsh S.A. (Equipos de cómputo, software y conectividad) para la prestación del servicio.

En los eventos en los cuales, para la prestación del servicio, la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, requieran acceder a aplicaciones o infraestructura tecnológica de Delima Marsh S.A. ésta proporcionará los equipos de cómputo y software necesario. Adicionalmente, Delima Marsh S.A. deberá implementar los controles de acceso que garanticen que la información del cliente que podrá ser consultada por la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado para ésta, este restringida de tal manera que solo pueda consultar la información estrictamente necesaria para el cabal cumplimiento del servicio.

Delima Marsh S.A. deberá proporcionar todas las herramientas tecnológicas necesarias para proteger la confidencialidad de la información que el cliente considere privilegiada o confidencial. Para estos efectos el cliente deberá informar a Delima Marsh S.A. por escrito la información que considere privilegiada o confidencial desde el momento en que inicie la prestación del servicio y hasta los treinta (30) días siguientes a la iniciación de la prestación del servicio por parte de Delima Marsh S.A. En el evento en que, en dicho término, el cliente no haya notificado a Delima Marsh S.A. acerca de la información que considere privilegiada o confidencial, Delima Marsh S.A. no se hará responsable por cualquier perjuicio que se llegue a presentar por la divulgación no autorizada de dicha información.

Delima Marsh S.A. garantizará los controles necesarios para que la Unidad Externa de Apoyo o el funcionario designado a ésta, solo pueda transmitir y almacenar información de forma segura, incluyendo las restricciones necesarias para bloquear el acceso a Dispositivos de Almacenamiento externo como Memorias USB; dispositivos de transmisión inalámbrica y todos aquellos que permitan el almacenamientos o transferencia de datos.

En los eventos en que Delima Marsh S.A. tenga noticia de la posibilidad, sospecha o certeza sobre la divulgación de información confidencial y privilegiada del cliente, deberá en el término máximo de un (1) día hábil, notificar tal situación al cliente para efectos de que pueda determinar los responsables de dicha divulgación.

Teniendo en cuenta que los equipos de cómputo de Delima Marsh S.A. permanecerán en las instalaciones del cliente, éste último deberá proporcionar la conectividad necesaria a internet y al sistema de red privada virtual (VPN) de Marsh & Mc Lennan Companies para efectos de brindar



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso, Edificio Administrativo, Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



un servicio adecuado. La conectividad proporcionada por el cliente deberá limitar el acceso a Correos Personales y sitios de almacenamiento en la nube, incluyendo, pero no limitado a cualquier medio que facilite la divulgación de la información a través de la red o de internet.

El cliente deberá suministrar o mantener seguros los equipos que Delima Marsh S.A. proporcionará para la prestación del servicio. En los eventos en los cuales el equipo suministrado por Delima Marsh S.A. sea hurtado o sufra daños en las instalaciones del cliente no imputables a la prestación del servicio o a la Unidad Externa de Apoyo o a los funcionarios designados a ésta, el cliente deberá informar a Delima Marsh S.A. de tal situación y responder por el costo del equipo, según los estándares vigentes de Marsh & Mc Lennan Companies y los estándares técnicos de Marsh Global Technology Infrastructure a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de ocurrido el evento. En todo caso, Delima Marsh S.A. garantizará la continuidad del servicio.

Delima Marsh S.A. se hará responsable por el soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo proporcionados a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta."

1. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

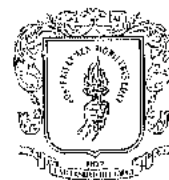
Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 1273 de 2009 y la Ley 1581 de 2012, relacionadas con la protección de la información y de los datos personales respectivamente, requerimos se incorpore la siguiente cláusula en la minuta del contrato a celebrar, en caso de adjudicación a nuestra firma.

"EL LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA declara que en caso de que entregue o facilite a DELIMA MARSH S.A. datos personales (en adelante la "Base de Datos") de sus empleados, proveedores, colaboradores o clientes, garantizan que dichas Base de Datos: (i) se han elaborado o conformado de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/2012 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) y los parámetros fijados por la Corte Constitucional en las Sentencias C-1011/08 y C-748/11; y (ii) que, de ser el caso, existen las autorizaciones necesarias de acuerdo con la regulación para circular y tratar esa Base de Datos por parte de DELIMA MARSH S.A.. En ese orden de ideas, de ser el caso, nos comprometemos a entregar a DELIMA MARSH S.A. copia de dicha autorización cuando ésta, así lo requiera".



Por una Universidad de excelencia y solidaria

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co



1. En caso de requerirse Unidad Externa de Apoyo, solicitamos se incluya el siguiente anexo al contrato de corretaje de seguros:

ANEXO No. 1

"Acuerdo de Prestación de Servicios a través de Unidades Externas de Apoyo

Objetivo

Por medio del presente anexo, se delimita el alcance y las responsabilidades entre las Partes, en relación con las atribuciones de los funcionarios de Delima Marsh S.A, asignados como Unidades Externas de Apoyo al interior de las oficinas del Cliente, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.
- II. Alcance del Servicio.
- III. Servicios de Tecnología.

I. Condiciones laborales del funcionario designado a la Unidad Externa de Apoyo.

1.1. Reglamento y horarios de trabajo

La persona designada como Unidad Externa de Apoyo estará sometida a su subordinación o de quien corresponda y por esto, se le aplicarán las normas, políticas y procedimientos definidos por Delima Marsh S.A. en el contrato laboral y su reglamento interno de trabajo o de quien corresponda.

El horario laboral del funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo es el establecido por Delima Marsh S.A. en su reglamento interno de trabajo. En todo caso, en los eventos que el cliente requiera que el funcionario designado como Unidad Externa de Apoyo, preste sus servicios en un horario diferente al establecido por Delima Marsh S.A., tal requerimiento será estudiado y aprobado por la Gerencia Nacional de Operaciones y la Vicepresidencia de Recursos Humanos.

1.2. Inexistencia de subordinación

El personal asignado por Delima Marsh S.A. a las Unidades Externas de Apoyo no tendrá ningún tipo de subordinación con el cliente. En consecuencia, dicho Cliente no debe utilizar a la Unidad Externa de Apoyo o al funcionario designado a ésta, para reemplazos en su CLIENTE o para ejercer funciones diferentes a las asignadas por Delima Marsh S.A.

Cualquier tipo de reconocimiento, queja, reclamo, inconveniente, sanción, etc. relacionado con uno de los funcionarios de la Unidad Externa de Apoyo, deberá tramitarse directamente a través de Delima Marsh S.A.

1.3. Rotación del personal de la Unidad Externa de Apoyo

Por políticas internas de Delima Marsh S.A. y por requerimientos de Auditoría, las personas designadas a la Unidad Externa de Apoyo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para lo

RESPUESTA:

La Universidad informa que en el capítulo IV, del pliego de condiciones se establecen los aspectos esenciales del futuro contrato sin embargo se realizará una valoración a la sugerencia prevista en esta observación.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE BARRERA MORENO
Presidente Junta de Licitaciones y Contratos
Universidad del Cauca

Atendió respuestas: Lady Cristina Paz Burbano- Profesional Universitario OJ
Carolina Tovar- Abogada Contratista OJ.

Ajustó: Ma. Alejandra Valencia – Vicerrectoría Administrativa *ajustó*



Por una Universidad de excelencia y solidaridad

Vicerrectoría Administrativa
Calle 4 No. 5-30 Segundo Piso. Edificio Administrativo. Popayán - Cauca - Colombia
Conmutador 8209800 Exts. 1121-1122-1124-1130
viceadm@unicauca.edu.co www.unicauca.edu.co